

AÑO 2009 Nº 013

MANIZALES, AGOSTO DE 2009

GACETA OFICIAL No 013
Agosto 20 de 2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS
Secretaria General

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planeacion y Sistemas

MARIELA LONDONO SILVA
Subdirectora Recursos Naturales

RAUL JIMÉNEZ GARCIA
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

HÉCTOR ALBERTO SERNA LÓPEZ
Jefe Control Interno

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

ISSN:

Manizales, agosto de 2009

CONTENIDO

NOTA EDITORIAL	1
TRÁMITES INFRACCIONES	2
AUTOS DE INICIO	2
RESOLUCIONES	11
TRÁMITES DE PERMISOS	37
AUTOS DE INICIO	37
RESOLUCIONES	54
PUBLICACIÓN CONTRATOS	79

LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, UN MECANISMO DE CONCERTACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS

La destrucción de la biodiversidad en el departamento de Caldas es muy crítica, lo cual ha llevado a la desaparición de especies como Oso de anteojos, Danta de Páramo, Venado de cola blanca entre otros; a demás de colocar en riesgo habitats (Páramos, bosque seco tropical), ecosistemas y coberturas vegetales, lo que conlleva a múltiples consecuencias como la pérdida de sustancias valiosas, disminución de servicios ambientales (como producción de agua, oxígeno), cambios climáticos locales y regionales, pérdida de poblaciones tanto locales como regionales; lo que afecta y limita el desarrollo económico de la región.

En tal sentido, la creación de las Áreas naturales protegidas, ha sido y es una de las estrategias más utilizadas para la conservación de la naturaleza a nivel mundial. Los primeros parques se crearon en Estados Unidos, lo que posteriormente fue retomado por otros países. Actualmente Colombia cuenta con un Sistema de áreas protegidas de 54 unidades clasificadas así: parques nacionales naturales, santuarios de flora y fauna, áreas naturales únicas y reservas naturales nacionales, protegiendo más de 9 millones de hectáreas.

Los parques nacionales nacieron para proteger de manera estricta un área y son de indudable importancia para el país; sin embargo, las realidades locales, regionales y nacionales tienen enormes complejidad que exige un replanteamiento profundo de las áreas protegidas en lo: Biológico (tamaño, conectividad y representatividad ecosistémica), Social (En lo que respecta objetivo de conservación, políticas económicas, valoración económica de bienes y servicios ambientales), educativos(la participación de la sociedad) y complementariedad de ecosistemas.

Caldas es un departamento que cuenta con un número importante de ecosistemas que demandan protección inmediata, debido a su destrucción acelerada y a su aprovechamiento y manejo irracional de los recursos naturales.

En tal sentido y con el fin de detener el proceso de degradación de las micro cuencas y de los ecosistemas es necesario realizar ejercicios de ordenamiento desde diferentes escalas y/o enfoques, que permitan integrar esquemas de producción sostenibles con la conservación de los recursos naturales; para lo cual se han establecido instrumentos de planificación que permiten direccionar los recursos y las acciones en forma adecuada y efectiva. En tal sentido, se plantea la elaboración de Planes de manejo en: áreas naturales protegidas, microcuencas, ecosistemas estratégicos (humedales y páramos) y la formulación del Plan General de Ordenamiento Forestal del Departamento; estos planes se constituyen en documentos que garantizan la implementación de acciones efectivas de conservación y recuperación de los ecosistemas naturales y por ende la provisión de bienes y servicios ambientales para el desarrollo económico y social del departamento

De otro lado la Corporación Autónoma Regional ha venido realizando ingentes esfuerzos en lo que respecta a la conservación de la riqueza natural del departamento, para lo cual ha decidido crear el Sistema departamental de Áreas Protegidas (SIDAP- CALDAS), cuya misión es "Procurar la conservación Biológicas y cultural y la producción de bienes y servicios indispensables para el desarrollo económico del departamento de Caldas"; A demás trabaja en la conformación de áreas naturales protegidas como una estrategia para la conservación de la biodiversidad y la producción de bienes y servicios ambientales del departamento.

En la actualidad el departamento de Caldas cuenta con: dos parques nacionales (Los Nevados y Selva de Florencia), diez reservas forestales protectoras de carácter regional, un distrito de conservación de suelos y un distrito de manejo integrado, los cuales en conjunto soportan la base ecológica del departamento.

JONY ALBEIRO ARIAS O.
Profesional Especializado Subdirección Recursos Naturales

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO NO. 226 (JULIO 13 DE 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor DORANCÉ USMA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.047.582, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor DORANCÉ USMA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.047.582, por la presunta violación del artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y 23 del Decreto 1791 de 1996.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor DORANCÉ USMA LONDOÑO, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, los presuntos contraventores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO. 227 (JULIO 13 DE 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor ALBERTO CARVAJAL JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.032.736, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor ALBERTO CARVAJAL JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.032.736, por la presunta violación del artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y 23 del Decreto 1791 de 1996.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor ALBERTO CARVAJAL JARAMILLO, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, los presuntos contraventores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO. 234
(JULIO 15 DE 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor ARCÁNGEL TAPASCO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.927.497 de Supía, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor ARCÁNGEL TAPASCO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.927.497 de Supía, por la presunta violación de los artículos 4 y 12 de la Resolución No. 185 de 2008 expedida por Corpocaldas; 23 del Decreto 1791 de 1996 y 204 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor ARCÁNGEL TAPASCO LONDOÑO, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO. 235
(JULIO 15 DE 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ GILDARDO VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.325.638, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor JOSÉ GILDARDO VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.325.638, por la presunta violación de los artículos 4 y 12 de la Resolución No. 185 de 2008 expedida por Corpocaldas; 23 del Decreto 1791 de 1996 y 204 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ GILDARDO VÁSQUEZ, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 237
(JULIO 17 DE 2009)**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio a nombre del CONDOMINIO VILLA MARCELA, representado legalmente por el señor Francisco Giraldo Llano, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.226.696, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al CONDOMINIO VILLA MARCELA, representado legalmente por el señor Francisco Giraldo Llano, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.226.696, por la presunta violación de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974; 208 y 211 del Decreto 1541 de 1978.

TERCERO: Notificar la presente providencia al representante legal del CONDOMINIO VILLA MARCELA, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 238
(JULIO 17 DE 2009)**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio a nombre del señor OSCAR GÓMEZ, propietario de un predio ubicado en el Condominio El Palmar, vereda Santágueda, municipio de Palestina, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor OSCAR GÓMEZ, por la presunta violación del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor OSCAR GÓMEZ, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 239
(JULIO 17 DE 2009)****POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS****RESUELVE**

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio a nombre del señor ALBERTO CORREA, propietario de un predio ubicado en el Condominio El Palmar, vereda Santágueda, municipio de Palestina, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor ALBERTO CORREA, por la presunta violación del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor ALBERTO CORREA, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 240
(JULIO 17 DE 2009)****POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS****RESUELVE**

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio a nombre del señor SAMUEL LONDOÑO, propietario de un predio ubicado en el Condominio El Palmar, vereda Santágueda, municipio de Palestina, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor SAMUEL LONDOÑO, por la presunta violación del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor SAMUEL LONDOÑO, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 241
(JULIO 17 DE 2009)**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio a nombre del señor JAIME RUIZ, propietario de un predio ubicado en el Condominio El Palmar, vereda Santágueda, municipio de Palestina, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor JAIME RUIZ, por la presunta violación del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JAIME RUIZ, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 242
(JULIO 17 DE 2009)**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio a nombre de la señora ROSA PRIETO DE SÁNCHEZ, propietaria de un predio ubicado en el Condominio El Palmar, vereda Santágueda, municipio de Palestina, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la señora ROSA PRIETO DE SÁNCHEZ, por la presunta violación del artículo 208 del Decreto 1541 de 1978.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora ROSA PRIETO DE SÁNCHEZ, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 243
(JULIO 17 DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio a nombre del señor FERNANDO SÁNCHEZ, propietario de un predio ubicado en el Condominio El Palmar, vereda Santágueda, municipio de Palestina, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor FERNANDO SÁNCHEZ, por la presunta violación del artículo 208 del Decreto 1541 de 1978.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor FERNANDO SÁNCHEZ, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 244
(JULIO 17 DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio a nombre del señor RICARDO SÁNCHEZ, propietario del predio El Samán, ubicado en el Condominio El Palmar, vereda Santágueda, municipio de Palestina, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor RICARDO SÁNCHEZ, por la presunta violación del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor RICARDO SÁNCHEZ, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 245
(JULIO 17 DE 2009)**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio a nombre del señor HENRY MORENO, propietario del predio El Encierro, ubicado en el Condominio El Palmar, vereda Santágueda, municipio de Palestina, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor HENRY MORENO, por la presunta violación del artículo 208 del Decreto 1541 de 1978.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor HENRY MORENO, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 250
(JULIO 17 DE 2009)**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora MARGARITA MORALES LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.645.038, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la señora MARGARITA MORALES LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.645.038, por la presunta violación del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora MARGARITA MORALES LÓPEZ, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 258
(JULIO 17 DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor ARIEL OSORIO OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.601.382, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor ARIEL OSORIO OSPINA, por la presunta violación del artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y el 27 de la Resolución No.185 de 2008 expedida por Corpocaldas.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor ARIEL OSORIO OSPINA, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 259
(JULIO 17 DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor NEPOMUSENO MARTÍNEZ ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.146.654, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor NEPOMUSENO MARTÍNEZ ORTÍZ, por la presunta violación del artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y el 27 de la Resolución No.185 de 2008 expedida por Corpocaldas.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor NEPOMUSENO MARTÍNEZ ORTÍZ, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 260
(JULIO 17 DE 2009)**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor PEDRO LEONY CASTAÑEDA ARISTIZÁBAL, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.002.477, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor PEDRO LEONY CASTAÑEDA ARISTIZÁBAL, por la presunta violación del artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y el 27 de la Resolución No.185 de 2008 expedida por Corpocaldas.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor PEDRO LEONY CASTAÑEDA ARISTIZÁBAL, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 261
(JULIO 17 DE 2009)**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSUÉ BOTERO, propietario del predio La Linda, ubicado en la vereda Miraflores, municipio de Belalcázar, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor JOSUÉ BOTERO, por la presunta violación de los artículos 4 y 12 de la Resolución No. 185 de 2008 expedida por Corpocaldas; 23 del Decreto 1791 de 1996, 204 del Decreto 2811 de 1974 y 28 del Decreto 948 de 1995.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JOSUÉ BOTERO, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN S.G. No. 456

(JULIO 06 DE 2009)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor CARLOS ALBERTO OCHOA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 71.700.860, por la violación de los artículos 55 y 56 del Decreto 1608 de 1978, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor CARLOS ALBERTO OCHOA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 71.700.860, el decomiso definitivo de un Mono Capuchino Caríblanco (*Cebus Albifrons*) y dos (2) Loros Frentiamarilla (*Amazona Ochrocephala*).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor CARLOS ALBERTO OCHOA GÓMEZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 3903.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 457

(JULIO 06 DE 2009)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No revocar la Resolución No. 322 del 20 de mayo de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al señor JOSÉ JESÚS RODAS CANO. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NO. 458
(JULIO 06 DE 2009)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXTINCIÓN DE UNA SANCIÓN.

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar la extinción de la sanción impuesta al señor LUIS ALFONSO RODAS AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.388.398 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 459
(JULIO 06 DE 2009)**

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ROGELIO USUGA DAVID, identificado con la cédula de ciudadanía no. 14.212.242 por la violación artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor ROGELIO USUGA DAVID, identificado con la cédula de ciudadanía no. 14.212.242, una multa de novecientos mil pesos (\$900.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARÁGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar copia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, por cualquier medio para que repose en el expediente contravencional No. 3796.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la devolución del material forestal decomisado al señor ROGELIO USUGA DAVID, identificado con la cédula de ciudadanía no. 14.212.242.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ROGELIO USUGA DAVID. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 3796.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 460
(JULIO 06 DE 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO. 335 DEL 26 DE MAYO DE 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 335 del 26 de mayo de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al señor JOSÉ REINDALDO GIRALDO AGUDELO o a la persona que designe para dicho efecto. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por medio de edicto de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario

RESOLUCIÓN No. 461
(JULIO 07 DE 2009)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JAVIER DARÍO BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No.4.446.421, por la violación de los artículos 28, 30, 36, 238 numeral 1 y 239 numeral 1 del Decreto 1541 de 1978, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JAVIER DARÍO BOLAÑOS, el cierre temporal del molino de su propiedad, denominado El Pantano, ubicado en el sector El Llano del municipio de Marmato-Caldas, hasta tanto obtenga los permisos requeridos para su funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor JAVIER DARÍO BOLAÑOS. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de Marmato para que de conformidad con el numeral 6, artículo 65 de la Ley 99 de 1993 haga efectiva la sanción impuesta.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su

notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse

personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriada la presente resolución se ordena el archivo del expediente contravencional No.3402.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 462
(JULIO 07 DE 2009)**

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ROMÁN OVIDIO CHAVARRIAGA ORTÍZ, identificado con cédula de ciudadanía No.4.446.847, por la violación de los artículos 28, 30, 36, 208, 238 numeral 1 y 239 numeral 1 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor ROMÁN OVIDIO CHAVARRIAGA ORTÍZ, el cierre temporal del molino de su propiedad, denominado La Quebrada, ubicado en el municipio de Marmato-Caldas, hasta tanto obtenga los permisos requeridos para continuar realizando su actividad económica en el establecimiento en mención.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor ROMÁN OVIDIO CHAVARRIAGA ORTÍZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de Marmato para que de conformidad con el numeral 6, artículo 65 de la Ley 99 de 1993 haga efectiva la sanción impuesta.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 463
(JULIO 07 DE 2009)**

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor MARCO TULIO CASTAÑO, la suspensión de las actividades de beneficio de café que realiza en el predio Betulia, ubicado en la vereda Churimales del municipio de Filadelfia, hasta tanto cuente con el sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado por esta Corporación..

SEGUNDO: Formular cargos al señor MARCO TULIO CASTAÑO, por la presunta infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974; 28, 30, 36, 208, 211, 238 numeral 1º y 239 numeral 1º del Decreto 1541 de 1978.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor MARCO TULIO CASTAÑO, en los términos del artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 464
(JULIO 07 DE 2009)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JULIO VARGAS CHICA, identificado con cédula de ciudadanía No.9.810.064, por la violación de los artículos 28, 30, 36, 208, 238 numeral 1 y 239 numeral 1 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JULIO VARGAS CHICA, el cierre temporal del molino de su propiedad, denominado Cabras, ubicado en el sector Cabras en el municipio de Marmato-Caldas, hasta tanto obtenga los permisos requeridos para continuar realizando su actividad económica en el establecimiento en mención.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor JULIO VARGAS CHICA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de Marmato para que de conformidad con el numeral 6, artículo 65 de la Ley 99 de 1993 haga efectiva la sanción impuesta.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 465
(JULIO 07 DE 2009)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ANTONIO ROTAVISKY ROTAVISKY, identificado con cédula de ciudadanía No.4.445.834, por la violación de los artículos 28, 30, 36, 208, 238 numeral 1 y 239 numeral 1 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor ANTONIO ROTAVISKY ROTAVISKY, el cierre temporal del molino de su propiedad, denominado El Guayabo, ubicado en el municipio de Marmato-Caldas, hasta tanto obtenga los permisos requeridos para continuar realizando su actividad económica en el establecimiento en mención.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor ANTONIO ROTAVISKY ROTAVISKY. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de Marmato para que de conformidad con el numeral 6, artículo 65 de la Ley 99 de 1993 haga efectiva la sanción impuesta.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 471
(JULIO 10 DE 2009)**

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor URIEL ORTIZ CASTRO, por infracción de los artículos 35 del Decreto 2811 de 1974, numeral 4 del artículo 40 del Decreto 500 de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor URIEL ORTIZ CASTRO, el cierre temporal de la Mina denominada San Antonio, localizada en el Cerro El Burro, Sector El Atrio del municipio de Marmato-Caldas, hasta tanto presente y se apruebe el Plan de Manejo Ambiental requerido para su funcionamiento.

En cuanto a la Mina Cañabrala ubicada en el mismo sector, imponer como sanción el cierre temporal hasta tanto se tramite y apruebe el manejo de escombros.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor URIEL ORTIZ CASTRO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de Marmato para que de conformidad con el numeral 6, artículo 65 de la Ley 99 de 1993 haga efectiva la sanción impuesta.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contenciosos Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriada la presente resolución se ordena el archivo del expediente contravencional No.3760.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 472
(JULIO 10 DE 2009)**

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No revocar la Resolución no. 322 del 28 de mayo de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al señor ALBERTO RAMÍREZ JIMÉNEZ,

identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.483.293. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NO. 473 (JULIO 10 DE 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCLUYE UN PROCESO SANCIONATORIO.

R E S U E L V E

PRIMERO: Exonerar al señor JAIME EDUARDO ESCOBAR VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.235.664 de los cargos imputados en el presente proceso sancionatorio, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JAIME EDUARDO ESCOBAR VÉLEZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

QUINTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente no. 3074.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 474 (JULIO 10 DE 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 655 de fecha 06 de agosto de 2003, contra el Municipio de La Merced, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal del Municipio de La Meced. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 2490.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 475
(JULIO 10 DE 2009)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 762 de fecha 18 de septiembre de 2003, contra el señor TULIO DE JESÚS DELGADO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.554.605 expedida en Salamina (Caldas), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor TULIO DE JESÚS DELGADO GARCÍA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, destitución del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 2500.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 476
(JULIO 10 DE 2009)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 543 de fecha 03 de junio de 2004, contra el señor HUMBERTO DELGADO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor HUMBERTO DELGADO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 2737.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 477 (JULIO 10 DE 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 233 de fecha 09 de agosto de 2006, contra el señor FABIO SERNA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.354.542 expedida en Aranzazu (Caldas), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor FABIO SERNA GIRALDO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 3373.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 478 (JULIO 10 DE 2009)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsables a los señores JOSÉ GUILLERMO ORTÍZ OLARTE Y GILDARDO MORALES, por infracción de los artículos 35 del Decreto 2811 de 1974, numeral 4 del artículo 40 del Decreto 500 de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a los señores JOSÉ GUILLERMO ORTÍZ OLARTE Y GILDARDO MORALES, el cierre temporal de la Mina denominada La Esperanza II, localizada en el Cerro El Burro, Sector El Atrio del municipio de Marmato-Caldas, hasta tanto presente y se apruebe el Plan de Manejo Ambiental requerido para su funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores JOSÉ GUILLERMO ORTÍZ OLARTE Y GILDARDO MORALES. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de Marmato para que de conformidad con el numeral 6, artículo 65 de la Ley 99 de 1993 haga efectiva la sanción impuesta.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriada la presente resolución se ordena el archivo del expediente contravencional No.3761.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 479
(JULIO 10 DE 2009)**

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor RODRIGO ANTONIO LOAIZA MARULANDA, identificado con cédula de ciudadanía No.10.264.965, por la infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974 y 222 del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor RODRIGO ANTONIO LOAIZA MARULANDA, una multa de trescientos mil pesos (\$300.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial 256-99184-5 con el correspondiente código para CORPOCALDAS 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No. 3550.

ARTÍCULO TERCERO: El señor RODRIGO ANTONIO LOAIZA MARULANDA, de manera inmediata deberá tramitar aprobación del sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas y permiso de vertimientos si entrega a cuerpo de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor RODRIGO ANTONIO LOAIZA MARULANDA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito, de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.3550.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 480
(JULIO 10 DE 2009)**

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No revocar la Resolución no. 309 del 14 de mayo de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al señor HERIBERTO HERNÁNDEZ. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 481
(JULIO 13 DE 2009)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor ALBERTO GUTIÉRREZ LOAIZA el decomiso preventivo OCHENTA (80) unidades de madera de la especie Macana equivalente a 0,1 m³, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Para el levantamiento de la medida preventiva se tendrá que acreditar el pago ante la Corporación de la multa impuesta, equivalente a doce mil trescientos seis pesos (\$12.306)

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, - CORPOCALDAS -, piso 14, Edificio Seguros Atlas o consignada en Bancafé en la cuenta empresarial No. 256-99184-5 con el correspondiente código para CORPOCALDAS No. 027, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 3º de la Resolución no. 070 del 8 de abril de 2008, transcurridos tres días sin que se haya presentado el salvoconducto, ni cancelado la multa respectiva, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio y se formularán cargos contra el presunto contraventor.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto al señor ALBERTO GUTIÉRREZ LOAIZA.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 482
(JULIO 13 DE 2009)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor HÉCTOR MONTOYA el decomiso preventivo de mil trescientas (1.300) unidades de madera de la especie Macana equivalente a 1,6 m³, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Para el levantamiento de la medida preventiva se tendrá que acreditar el pago ante la Corporación de la multa impuesta, equivalente a ciento noventa y seis mil novecientos dos pesos (\$196.902)

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, - CORPOCALDAS -, piso 14, Edificio Seguros Atlas o consignada en Bancafé en la cuenta empresarial No. 256-99184-5 con el correspondiente código para CORPOCALDAS No. 027, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 3º de la Resolución no. 070 del 8 de abril de 2008, transcurridos tres días sin que se haya presentado el salvoconducto, ni cancelado la multa respectiva, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio y se formularan cargos contra el presunto contraventor.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto al señor HÉCTOR MONTOYA.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 483
(JULIO 13 DE 2009)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 414 de fecha 15 de mayo de 2002, contra el Municipio de Riosucio, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal del Municipio de Riosucio. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, destijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 2195.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 484
(JULIO 13 DE 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No. 1022 de fecha 09 de diciembre de 2003, contra el Municipio de Filadelfia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal del Municipio de Filadelfia. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 2603.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 485
(JULIO 13 DE 2009)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al CONDOMINIO EL EDÉN, por la violación del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al CONDOMINIO EL EDÉN, una multa de quinientos mil pesos (\$500.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por cualquier medio para que repose en el expediente contravencional No. 2536.

ARTÍCULO TERCERO: El representante legal del CONDOMINIO EL EDÉN, una vez ejecutoriado el presente acto deberá obtener aprobación de los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y solicitar permiso de vertimiento toda vez que el efluente del sistema deberá ser canalizado en tubería cerrada hasta el cuerpo de agua más cercano.

Parágrafo: Conforme al artículo 65 del Código Contencioso Administrativo, cuando se imponga una obligación a un particular y éste se resistiere a cumplirla, se le impondrán multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de CONDOMINIO EL EDÉN. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 2536.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 486
(JULIO 13 DE 2009)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

RESUELVE

PRIMERO: Imponer a la señora LUZ MIRIAM GÓMEZ DE VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía no. 28.984.692, el decomiso preventivo de tres (3) metros cúbicos de madera de las especies Carbonero y Nogal Cafetero distribuido de la siguiente manera:

Carbonero: veintidós (22) cuartones de tres (3) metros y veintiuna (21) tablas de dos (2) metros.

Nogal Cafetero: catorce (14) teleras de tres (3) metros, un (1) cuartón de tres (3) metros, una (1) tabla de tres (3) metros y seis (6) bloques de tres (3) metros.

SEGUNDO: Para el levantamiento de la medida preventiva se tendrá que acreditar el pago ante la Corporación de la multa impuesta, equivalente a TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$369.192)

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, - CORPOCALDAS -, piso 14, Edificio Seguros Atlas o consignada en Bancafé en la cuenta empresarial No. 256-99184-5 con el correspondiente código para CORPOCALDAS No. 027, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 3º de la Resolución no. 070 del 8 de abril de 2008, transcurridos tres días sin que se haya presentado el salvoconducto, ni cancelado la multa respectiva, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio y se formularán cargos contra el presunto contraventor.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto a la señora LUZ MIRIAM GÓMEZ DE VARGAS.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 487
(JULIO 13 DE 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

RESUELVE

PRIMERO: Imponer a la señora AMPARO GALVIS MORA, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.825.581 y el señor EUCARDO DE JESÚS MORA GIRALDO el decomiso preventivo de ocho (8) m³ de Guadua proveniente de bosque natural, conformados por diez (10) rollos de esterilla, cuarenta (40) varillones de tres (3) metros y quince (15) rollos de latas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Para el levantamiento de la medida preventiva se tendrá que acreditar el pago ante la Corporación de la multa impuesta, equivalente a NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$984.512)

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, - CORPOCALDAS -, piso 14, Edificio Seguros Atlas o consignada en Bancafé en la cuenta empresarial No. 256-99184-5 con el correspondiente código para CORPOCALDAS No. 027, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 3º de la Resolución no. 070 del 8 de abril de 2008, transcurridos tres días sin que se haya presentado el salvoconducto, ni cancelado la multa respectiva, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio y se formularán cargos contra el presunto contraventor.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto a la señora AMPARO GALVIS MORA y el señor EUCARDO DE JESÚS MORA GIRALDO.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 488
(JULIO 13 DE 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor HUMBERTO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.242.557 y la señora MATILDE GIRALDO DE POSADA, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.617.634, el decomiso preventivo de (600) Chambranas equivalentes a 1,5m³ extraídas de la especie Palma Macana y de 10m³ de Guadua distribuída en doscientos veinte (220) trozos de 4m, setenta (70) trozos de 5m, veintisiete (27) trozos de 6m y sesenta (60) esterillas.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor HUMBERTO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.242.557 y la señora MATILDE GIRALDO DE POSADA, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.617.634 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor HUMBERTO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.242.557 y la señora MATILDE GIRALDO DE POSADA, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.617.634, por la presunta violación de los artículos 65, literal g), parágrafo y 66, literal d) del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor HUMBERTO GIRALDO y la señora MATILDE GIRALDO DE POSADA, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para

presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 492
(JULIO 15 DE 2009)**

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar el inciso primero del artículo 2º de la Resolución no. 235 del 3 de abril de 2009, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor GUSTAVO BEDOYA AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.046.556, una multa de doscientos mil pesos (\$200.000)"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al señor GUSTAVO BEDOYA AGUIRRE. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 493
(JULIO 15 DE 2009)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer a las señoras KATTYA MARIA JOZAME AMAR Y VIVIAN JOZAME DE BOTERO y a los señores MICHEL JOZAME AMAR Y TONY JOZAME AMAR, la suspensión de las actividades de beneficio de café que se realizan en el predio de su propiedad denominado Curazao, ubicado en la vereda La Muleta del municipio de Chinchiná, hasta tanto cuente con sistemas de tratamiento de aguas residuales aprobados por la Corporación para las viviendas existentes y para las aguas mieles y lixiviados generados en el proceso del beneficio de café; al igual que permiso de vertimiento en caso de que se plantee la entrega del efluente a un cuerpo de agua.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de las señoras KATTYA MARIA JOZAME AMAR Y VIVIAN JOZAME DE BOTERO y los señores MICHEL JOZAME AMAR Y TONY JOZAME AMAR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos a las señoras KATTYA MARIA JOZAME AMAR Y VIVIAN JOZAME DE BOTERO y a los señores MICHEL JOZAME AMAR Y TONY JOZAME AMAR, por la presunta violación de los artículos 208, 211 y 238, numeral 1º del decreto 1541 de 1978; 35 y 145 del Decreto 2811 de 1974.

CUARTO: Notificar la presente providencia a las señoras KATTYA MARIA JOZAME AMAR Y VIVIAN JOZAME DE BOTERO y a los señores MICHEL JOZAME AMAR Y TONY JOZAME AMAR, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO: De conformidad con el artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 495 (JULIO 17 DE 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta a la señora LUZ MIRIAM GÓMEZ DE VARGAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la devolución del material forestal decomisado a la señora LUZ MIRIAM GÓMEZ DE VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No.28.984.692, de tres (3) metros cúbicos de madera de las especies Carbonero y Nogal Cafetero distribuido de la siguiente manera:

Carbonero: veintidós (22) cuartones de tres (3) metros y veintiuna (21) tablas de dos (2) metros.

Nogal Cafetero: catorce (14) teleras de tres (3) metros, un (1) cuartón de tres (3) metros, una (1) tabla de tres (3) metros y seis (6) bloques de tres (3) metros,

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora LUZ MIRIAM GÓMEZ DE VARGAS. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de Edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del Edicto o publicación.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional radicado con el No.3970

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario – Secretaría General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 496
(JULIO 17 DE 2009)**

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la Resolución no. 175 del 13 de marzo de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar al señor JOSÉ ORLANDO RODAS GAMBOA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.329.765, de los cargos imputados en el presente proceso sancionatorio, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente esta resolución al señor JOSÉ ORLANDO RODAS GAMBOA. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 497
(JULIO 17 DE 2009)**

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica al abogado MARIO ZULUAGA GALLEG, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.302.239 de Chinchiná y con tarjeta profesional no. 66.683, para actuar como apoderado del señor DANilo BUITRAGO GARCÍA, dentro del proceso contravencional no 3890, conforme a los artículos 67 y 70 del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor DANilo BUITRAGO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.214.438 por la infracción de los artículos 4 y 12 de la Resolución No. 185 de 2008 expedida por Corpocaldas, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor DANilo BUITRAGO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.214.438, una multa de quinientos mil pesos (\$500.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar copia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, por cualquier medio para que repose en el expediente contravencional No. 3890.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor MARIO ZULUAGA GALLEG en calidad de apoderado del señor DANilo BUITRAGO GARCÍA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 3890.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 498
(JULIO 17 DE 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

RESUELVE

PRIMERO: Imponer a la señora MERCEDES OSORIO CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía no. 25.095.363 el decomiso preventivo de dos mil seiscientas (2600) piezas de guadua, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Para el levantamiento de la medida preventiva se tendrá que acreditar el pago ante la Corporación de la multa impuesta, equivalente a un millón quinientos noventa mil trescientos treinta y seis pesos (\$1.590.336)

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 3º de la Resolución no. 070 del 8 de abril de 2008, transcurridos tres días sin que se haya presentado el salvoconducto, ni cancelado la multa respectiva, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio y se formularán cargos contra el presunto contraventor.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto a la señora MERCEDES OSORIO CARDONA.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 499
(JULIO 17 DE 2009)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JAIME ZULUAGA VASCO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 17.189.704, quien es propietario del establecimiento comercial denominado KAFESSMA Cafés Manizales, por la violación del artículo 1º, numeral 2.9 de la Resolución No. 619 de 1997 expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JAIME ZULUAGA VASCO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 17.189.704, una multa de quinientos mil pesos (\$500.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14,

Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5°.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar copia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por cualquier medio para que repose en el expediente contravencional No. 3928.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JAIME ZULUAGA VASCO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 3928.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 500
(JULIO 17 DE 2009)**

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No revocar la Resolución no. 319 del 14 de mayo de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al señor SILVIO DE JESÚS LÓPEZ SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.509.625. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 501
(JULIO 17 DE 2009)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor CARLOS FABIÁN RIVERA ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía no. 18.599.183 de Viterbo, el decomiso preventivo de ciento setenta (170) cepas de cinco (5) metros cada una y ciento veinte (120) esterillas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Para el levantamiento de la medida preventiva se tendrá que acreditar el pago ante la Corporación de la multa impuesta, equivalente a ochocientos ochenta y siete mil novecientos treinta y siete pesos (\$887.937)

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 3º de la Resolución no. 070 del 8 de abril de 2008, transcurridos tres días sin que se haya presentado el salvoconducto, ni cancelado la multa respectiva, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio y se formularán cargos contra el presunto contraventor.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto al señor CARLOS FABIÁN RIVERA ALZATE.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 502 (JULIO 17 DE 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor JAVIER VALDERRAMA WALDO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 11.708.005 de Istmina - Choco, el decomiso preventivo de diecisiete (17) cepas de guadua de seis (6) metros de largo (0.27 m³), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Para el levantamiento de la medida preventiva se tendrá que acreditar el pago ante la Corporación de la multa impuesta, equivalente a treinta y cinco mil setecientos ochenta y dos pesos (\$35.782)

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 3º de la Resolución no. 070 del 8 de abril de 2008, transcurridos tres días sin que se haya presentado el salvoconducto, ni cancelado la multa respectiva, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio y se formularán cargos contra el presunto contraventor.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto al señor JAVIER VALDERRAMA WALDO.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 503
(JULIO 17 DE 2009)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta al señor DELIO MORALES HOYOS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la devolución del material forestal decomisado al señor DELIO MORALES HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No.4.356.802, de seiscientas (600) unidades de guadua (2.64 m³).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor DELIO MORALES HOYOS. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de Edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del Edicto o publicación.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional radicado con el No.3920

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario – Secretaría General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 504
(JULIO 17 DE 2009)**

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No revocar la Resolución No. 415 del 24 de junio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al señor JAIME SALAZAR VILLEGAS. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 505

(JULIO 17 DE 2009)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No revocar la Resolución 083 del 18 de febrero de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución a la señora MARIA BERENICE LÓPEZ DE ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía no. 25.092.936. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 506

(JULIO 17 DE 2009)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor CARLOS ALBERTO GARCÍA TABORDA, identificado con cédula de ciudadanía No.4.445.827, por violación de los artículos 28,30, 36, 208, 238 numeral 1 y 239 numeral 1 del Decreto 1541 de 1978, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor CARLOS ALBERTO GARCÍA TABORDA, el cierre temporal del molino de su propiedad, denominado El Madroño, ubicado en el sector El Atrio del municipio de Marmato-Caldas, hasta tanto obtenga los permisos de carácter ambiental requeridos para su funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor CARLOS ALBERTO GARCÍA TABORDA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de Marmato para que de conformidad con el numeral 6, artículo 65 de la Ley 99 de 1993 haga efectiva la sanción impuesta.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su

notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse

personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriada la presente resolución se ordena el archivo del expediente contravencional No.3847.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 507
(JULIO 17 DE 2009)**

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor GUSTAVO ELIÉCER GIRALDO JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.440.877 por la violación del artículo 204 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor GUSTAVO ELIÉCER GIRALDO JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.440.877, una multa de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5°.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar copia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, por cualquier medio para que repose en el expediente contravencional No. 3961.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto, el señor GUSTAVO ELIÉCER GIRALDO JIMÉNEZ deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Delimitar con alambre de púa y estacones el nacimiento de agua en un área de cinco (5) metros a lado y lado del cauce y ocho (8) metros alrededor del ojo de agua.

Reforestar esta área con veinte (20) plántulas de especies tales como Pringamozo, Saúco y Quiebrabarrigo y realizar el respectivo manejo técnico para garantizar su establecimiento.

Construir o instalar abrevaderos para el ganado a una distancia mínima de veinte metros de la fuente de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor GUSTAVO ELIÉCER GIRALDO JIMÉNEZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 3961.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 508
(JULIO 17 DE 2009)**

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ALBERTO CARVAJAL JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.032.736 por la violación de los artículos 223 del Decreto 2811 de 1974, 23 y 74 del Decreto 1791 de 1996, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor ALBERTO CARVAJAL JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.032.736, una multa de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar copia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, por cualquier medio para que repose en el expediente contravencional No. 3974.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ALBERTO CARVAJAL JARAMILLO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 3974.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NO. 509 (JULIO 17 DE 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCLUYE UN PROCESO SANCIONATORIO.

R E S U E L V E

PRIMERO: Exonerar al señor LISÍMACO MEDINA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.336.781 de los cargos imputados en el presente proceso sancionatorio, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor LISÍMACO MEDINA ARIAS. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: El señor LISÍMACO MEDINA ARIAS, una vez ejecutoriado el presente acto, deberá tramitar y obtener concesión de las aguas usadas en su predio y aprobación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente.

CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente no. 3559.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NO. 510
(JULIO 17 DE 2009)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCLUYE UN PROCESO SANCIONATORIO.

RESUELVE

PRIMERO: Exonerar al señor JOSÉ LEONIDAS HERRERA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 7.519.347 de los cargos imputados en el presente proceso sancionatorio, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ LEONIDAS HERRERA CASTRO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: El señor JOSÉ LEONIDAS HERRERA CASTRO, una vez ejecutoriado el presente acto, deberá tramitar y obtener concesión de las aguas usadas en su predio y aprobación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente.

CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente no. 3560.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NO. 511
(JULIO 29 DE 2009)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta al señor HÉCTOR MONTOYA GARCÍA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la devolución del material forestal decomisado al señor HÉCTOR MONTOYA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.15.956.392, de mil trescientas (1.300) unidades de madera de la especie Macana, equivalente a 1,6 m³.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor HÉCTOR MONTOYA GARCIA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de Edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del Edicto o publicación.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional radicado con el No.3969

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario – Secretaría General

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTO DE INICIO No. 317

Manizales, 02 de Julio de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio El Naranjo, Vereda Los Planes, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentada por la sociedad Londoño El Naranjo y Cía. S en C.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 318

Manizales, 02 de Julio de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio La Camila, Vereda San Pablo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentada por José Albeiro Ballesteros Orozco.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 319
Manizales, 02 de Julio de 2009

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de emisión atmosférica, para la trilladora Riotinto, localizada en la carrera 6 No. 5A-39, jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentada por la sociedad Inversiones Colombia Laja S.A. .

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$220.170, por concepto del servicio de evaluación y \$30,000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 320
Manizales, 07 de julio de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: iniciar la actuación administrativa para otorgar a la sociedad Almacenes Generales de Deposito de Café S.A – Almacafé -, con NIT 0860010973-4, permiso para verter las aguas residuales provenientes del establecimiento ubicado en el Kilometro 2 vía a Chinchiná, sector Estación Uribe, vereda El Tablazo, jurisdicción del municipio de Manizales.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la Entidad, la suma de \$ 30.000 por derechos de publicación. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente 995, dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección de Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 321
Manizales, julio 07 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver sobre permiso de vertimientos presentado por Conjunto Habitacional Campesino Guadua y Café, representado legalmente por el señor José Luis López Alvarez, para el mencionado Conjunto, localizado en la vereda La Muleta, en el municipio de Palestina, departamento de Caldas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del

presente auto la suma de \$223.735 por servicios de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, de lo contrario se entenderá desistida la petición.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se trasladará la solicitud a la Subdirección de Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 322
Manizales, julio 08 de 2009

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de emisión atmosférica, presentada por la empresa KAFFESMA – CAFÉS MANIZALES, para la mencionada empresa, localizada el Parque Industrial Juanchito Terraza 6 Bodega 3, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería, la suma de \$246.420 por concepto del servicio de evaluación y \$ 30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad; de lo contrario se entenderá desistida la petición.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No.323
Manizales, julio 09 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de la quebrada Changui para beneficio del predio denominado El Rialito, ubicado en la vereda El Contento, jurisdicción del municipio del San José, Departamento de Caldas, presentada por la señora Mariela Gallego Arenas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$ 90.000 por servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de San José.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

**AUTO DE INICIO No.324
Manizales, julio 09 de 2009**

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de una quebrada sin nombre para beneficio habitantes de la vereda Concharí, jurisdicción del municipio del Anserma, Departamento de Caldas, presentada por la Asociación de Usuarios Acueducto Concharí.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$ 210.000 por servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo_____ por

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

**AUTO DE INICIO No. 325
Manizales, 09 de Julio de 2009**

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de emisión atmosférica, para la actividad trituración, molienda y separación de minerales no metálicos, localizada en el Parque Industrial Juanchito, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por la empresa Pulverizar S.A. .

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$246.420, por concepto del servicio de evaluación y \$30,000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 326
Manizales, 09 de julio de 2009

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprobación del plan de contingencia, para beneficio de la Estación de Servicio Santa Mónica, localizada en la carrera 5 No. 15-95, jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, presentada por el señor Hernando Ramírez Giraldo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$454.912, por concepto del servicio de evaluación y \$30,000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No.327
Manizales, julio 09 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de un nacimiento sin nombre para el predio El Pare, localizado en la vereda La Rica, jurisdicción del municipio del Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el señor Silvio Alzate Ortiz.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$ 72.000 por servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No.328
Manizales, julio 09 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de un nacimiento sin nombre para el predio La Gloria, localizado en la vereda La Rica, jurisdicción del municipio del Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el señor Luis Felipe Ospina.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$ 72.000 por servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No.329
Manizales, julio 09 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de un nacimiento sin nombre para el predio El Futuro, localizado en la vereda La Rica, jurisdicción del municipio del Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el señor Jair Alonso Duque.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$ 138.000 por servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No.330
Manizales, julio 09 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de un nacimiento denominado El Arrete, para el predio El Naranjito, localizado en la vereda Altomira, jurisdicción del municipio del San José, Departamento de Caldas, presentada por la señora Ana Libia Rivera.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$ 60.000 por servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de San José.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No.331

Manizales, julio 09 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de la quebrada Barcelona, para el predio Altobonito, localizado en la vereda Morro Azul, jurisdicción del municipio del San José, Departamento de Caldas, presentada por el señor Sigifredo Marín Cardona.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$ 180.000 por servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de San José.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No.332

Manizales, julio 09 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de una quebrada sin nombre, para el predio La Carmela, localizado en la vereda Bajo Carmelo, jurisdicción del municipio del Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el señor Arley de Jesús Trejos.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$ 120.000 por servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 333
Manizales, 13 de Julio de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre (Exp. 8134), para beneficio del predio La Pradera, localizado en la Vereda San Francisco, jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentada por Francisco Javier López Rivera.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

TERCERO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 334
Manizales, julio 13 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de la quebrada Caya y el Nacimiento Ballesteros para el predio El Diamante, ubicado en la vereda El Recreo, jurisdicción del municipio del Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el señor (a) Eliecer de Jesús Palomino Gómez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$ 72.000 por servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 335
Manizales, julio 13 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de un nacimiento denominado San Félix, para los habitantes del mencionado Resguardo, localizado en la vereda Los Chancos, jurisdicción del municipio del Riosucio, Departamento de Caldas, presentada por el Resguardo Indígena de Nuestra Señora de la Montaña.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$ 90.000 por servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Riosucio.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No.336
Manizales, julio 15 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de la quebrada Canalón, para El Molino Ranchería, localizado en el sector Ranchería, jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas, presentada por el señor Ramiro Antonio Valencia.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$ 600.000 por servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marmato.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 337
Manizales, julio 15 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de una quebrada sin nombre y permiso de vertimientos para el predio La Tristeza, ubicado en la vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentada por la señora Luz Marina Valencia.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Risaralda.

TERCERO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATINO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 338
Manizales, julio 16 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio Guayabito (Lote 1), localizado en la Vereda Asia, jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, solicitado por la señora María Ruby González.

SEGUNDO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

TERCERO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

CUARTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 339
Manizales, julio 16 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio El Porvenir, localizado en la Vereda San Rafael, jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, solicitado por el señor José Betuel Quintero.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 340
Manizales, julio 16 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio La Palma, localizado en la Vereda Algarrobo, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, solicitado por la señora Martha Lucia Hoyos.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 341
Manizales, 16 de Julio de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio El Reposo, Vereda Buenavista, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, presentada por los señores Martha Victoria Valencia Hincapié y Julio Alberto Hincapié Trujillo.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 342
Manizales, 17 de Julio de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en los predios El Bosque, El Plan y El Recreo, Vereda Arboleda, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, presentada por Miguel Ángel Marín.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 343
Manizales, 17 de Julio de 2009

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de emisión atmosférica, para el establecimiento de comercio de su propiedad José Mario Montoya Arango Fundishell, localizada en la carretera Panamericana Km 8 antes de Lusitania, jurisdicción del Municipio de Villamaría , Departamento de Caldas, presentada por José Mario Montoya Arango.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$220.170, por concepto del servicio de evaluación y \$30,000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 344
Manizales, 17 de Julio de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre (Exp. 7969) y aprobación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para beneficio del predio La Fenicia, localizado en la Vereda Las Coles, jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentada por Elías Mejía Bedoya.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

TERCERO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 345
Manizales, 17 de Julio de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre (Exp. 7955) y aprobación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para beneficio del predio La Primavera, localizado en la Vereda Ginebra, jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentada por Ramón Antonio García Ríos.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

TERCERO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 346
Manizales, 17 de Julio de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre (Exp. 8133) y permiso de vertimientos, para beneficio de un lote de terreno sin vivienda, localizado en la Vereda Los Morros, jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentada por el señor Rodrigo Martínez Hurtado.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

TERCERO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No.347
Manizales, julio 17 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver sobre la solicitud presentada por la sociedad CONGALES ECHEVERRI Y CIA S.C.A, para ser designada Manejador de Fauna Silvestre, en el predio denominado Venecia, ubicado en la vereda El Rosario, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

SEGUNDO: el solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 30.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de esta providencia; de lo contrario se entenderá desistida la petición.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud a la Subdirección de Recursos Naturales para la correspondiente evaluación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No.348
Manizales, julio 27 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor MARIO BURITICA BURITICA, para el predio La Olga, ubicado en la vereda La Floresta, municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: El usuario deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto la suma de \$ 120.000 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, de lo contrario se entenderá desistida la petición.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se trasladará la solicitud a la Subdirección de Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 349
Manizales, 27 de julio de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio El Porvenir, ubicado en la Vereda Portachuelo, jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentada por Jorge Orley Zapata González.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 350
Manizales, julio 27 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio La Pradera, localizado en la Vereda Hoyo Frio Bajo Tablazo, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, solicitado por el señor Norberto Henao .

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 351
Manizales, 27 de Julio de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en los predios Santa Teresa, Casa Verde y La Bonanza, ubicados en la Vereda Guaduales, jurisdicción del Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, presentada por Gabriel Fernando Ossa de La Cuesta.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas, en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 352
Manizales, 27 de Julio de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio Los Nogales, ubicado en la Vereda El Rosario, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por Los Nogales Londoño S.A..

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 353
Manizales, 27 de julio de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para el predio La Española, localizado en la Vereda La Libertad Cambia, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentada por la señora María Nancy Bedoya Corrales.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$60.000 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Risaralda.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo_____ por

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 8218

AUTO DE INICIO No. 354
Manizales, 27 de julio de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de la quebrada Portugal, para beneficio del predio El Refugio, localizado en el sector Veracruz vía La Linda, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por la Cooperativa Unión de Transportadores- Unitrans-.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$120.000 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 8285

AUTO DE INICIO No. 355
Manizales, 28 de julio de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio La Trinidad Chiquita, ubicado en la Vereda Manzanares, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por James Gonzalo Mosquera Garzón y Ángela María Zapata Cifuentes.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 453
01 julio de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, un permiso de vertimientos, un permiso de emisión atmosférica y se aprueba sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de AGREGADOS EL CAIRO E U, nit 816007300-7, para derivar del río Risaralda en el sitio localizado en las coordenadas X = 801804 Y = 1037782, un caudal de 8,330 l/s para la planta de asfalto localizada en el predio El Cairo, vereda El Bosque del municipio de Belalcázar.

PARÁGRAFO 1: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

PARÁGRAFO 3: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

PARÁGRAFO 4: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO 5: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los dos sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas existentes el restaurante y en las oficinas de la planta de asfalto, descritos en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: El permisionario deberá realizar mantenimiento periódico a las unidades que componen los sistemas de tratamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar permiso a AGREGADOS EL CAIRO E U, nit 816007300-7, para verter en el río Risaralda, previo tratamiento mediante el sistema descrito en la parte motiva de esta resolución, las aguas residuales industriales provenientes de la planta de asfalto, localizada en el predio El Cairo, vereda El Bosque del municipio de Belalcázar.

PARÁGRAFO 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas determinadas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

La permisionaria tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

PARÁGRAFO 2: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Efectuar anualmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales industriales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- . Puntos de muestreo: Entrada y salida del sistema.
- . Parámetros: Temperatura, caudal, ph, conductividad, DBO5, SST, grasas y aceites.
- . Muestreos: Compuestos mediante alícuotas tomadas durante un periodo mínimo de 4 horas.
- . La primera caracterización se efectuará dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.
- . Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- . Realizar mantenimiento periódico del sedimentador primario para evitar su colmatación.
- . Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Otorgar permiso de emisión atmosférica a AGREGADOS EL CAIRO EU, nit: 816007300-7, para descargar en la atmósfera las emisiones generadas en la planta de producción de mezclas asfálticas, localizada en el predio El Cairo de la vereda El Bosque, en jurisdicción del municipio de Belalcázar.

El presente permiso ampara la operación de una planta con lavador húmedo, una caldera de 8 HP que utiliza como combustible fuel oil, 2 generadores eléctricos de 450 KVA y 1 generador eléctrico de 30 KVA que utilizan ACPM y 2 plantas de trituración de 35 y 25 m³/hora de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Las emisiones de la fuente no podrán superar los 0.75 kilogramos de partículas/Tonelada.

A partir del 15 de enero de 2010 se deberán cumplir las siguientes normas:

Contaminante	Flujo del Contaminante Kilogramo / hora	Estándar de emisión admisible de contaminante mg/m ³
Material Particulado (MP)	≤ 0.5	150
	≥ 0.5	50
Dióxido de Azufre (SO ₂)	Todos	500
Dióxidos de Nitrógeno (NO _x)	Todos	500

PARÁGRAFO 2: La beneficiaria estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- . Realizar evaluaciones anuales de las emisiones atmosféricas de partículas y gases, por muestra directa en chimenea a través de muestreo isocinético en el punto de descarga a la atmósfera, proveniente del horno secador de asfalto; se dará aviso a la Corporación de la fecha de las mediciones con una antelación de 10 días hábiles. El primer estudio deberá ser presentado dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
- . Hacer uso permanente de sistemas de incorporación de agua a las zarandas y bandas transportadoras cuando existan condiciones climáticas o tiempo favorable para la dispersión de polvos o partículas sin afectar los requerimientos de humedad de los agregados pétreos, además de emplear los sistemas de humectación o técnicas o medios adecuados de apilamiento, absorción o cobertura de los materiales almacenados a cielo abierto de modo que se evite al máximo las emisiones fugitivas de polvillo de aire.
- . Elaborar y llevar un registro de operación y mantenimiento de los equipos de control de emisiones atmosféricas.
- . Una vez adoptado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas se revisará la altura del punto de descarga y si es el caso se harán los ajustes que correspondan.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas sobre emisión de ruido establecidas en el Resolución 0627 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- . Presentar para su aprobación, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, un

Plan de Contingencia del Sistema de Control; mientras no se cuente con este plan aprobado y en caso de suspenderse o fallar el sistema de control, el titular deberá suspender de manera inmediata las actividades que generan emisiones contaminantes.

PARÁGRAFO 3: El permiso de emisión atmosférica podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico emitido por Corpocaldas en los siguientes casos:

- . De oficio, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgar el permiso.
- . A solicitud de la interesada, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental de la actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.
- . Cuando se produzca el cambio de combustibles será obligatorio solicitar la modificación del permiso.

PARÁGRAFO 4: El permiso de emisión podrá ser suspendido o revocado por Corpocaldas mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, según la gravedad de las circunstancias que se aprecien.

La suspensión procederá en los siguientes casos:

- . Cuando la beneficiaria haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el permiso o licencia ambiental, consagrados en la ley, los reglamentos o en esta providencia.
- . En los eventos de declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

La revocatoria procederá en los siguientes casos:

- . Cuando la beneficiaria haya incumplido las obligaciones, términos y condiciones del permiso o cuando hubiere cometido delitos de falsedad o fraude, previamente declarados por el juez competente, o grave inexactitud en la documentación o información ambiental suministrada a la autoridad ambiental.
- . Cuando la titular del permiso suspendido, violare las obligaciones y restricciones impuestas por el acto que ordena la suspensión.
- . Cuando por razones ambientales de especial gravedad o por una grave y permanente amenaza a la salud humana o al medio ambiente, sea definitivamente imposible permitir que continúe la actividad para la cual se ha otorgado el permiso.

ARTÍCULO QUINTO: La concesión de aguas, el permiso de vertimientos y el permiso de emisión atmosférica otorgados, tendrán una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrán ser prorrogados si la interesada así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario anualmente, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de AGREGADOS EL CAIRO EU, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, deberá remitirse copia de ella a la alcaldía municipal de Belalcázar para su conocimiento e información.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente resolución Corpocaldas podrá imponer las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución sólo procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, o de su publicación, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 1037 L.A. - 7884 C.A.

RESOLUCIÓN NÚMERO 454

06 de julio de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del ACUEDUCTO SAN FRANCISCO S.A. E.S.P, con nit 810006246-0, para derivar de un pozo ubicado en las coordenadas X=1156613 Y=1151958, un caudal de 3,4 l/s para el acueducto que abastece el Corregimiento de Santágueda del municipio de Palestina.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Explotar el pozo con un régimen de bombeo de 12 horas/día, durante máximo 3 días a la semana, equivalente a un total de 440 m³/semana, y realizarse con bomba de succión de 10 HP de potencia, a una profundidad de 82 m, y presentar un reporte semestral de las mediciones del caudal derivado.
- El medidor del caudal deberá permanecer instalado adecuadamente y en perfecto estado de funcionamiento, de manera que permita la medición permanente y correcta del volumen de agua extraído del pozo. Se deberá presentar reportes semestrales de las mediciones del caudal derivado.
- No se podrán modificar las condiciones de diseño del pozo sin autorización previa de la Corporación.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Presentar a Corpocaldas para su aprobación, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, un programa de uso eficiente y ahorro del agua.
- Pagar la tasa por uso del agua, conforme lo establecido en la normativa sobre la materia.
- Instalar en el pozo, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, una tubería independiente para la toma de niveles estáticos y dinámicos del caudal, mediante la utilización de una sonda de ½ pulgada para medir los niveles piezométricos.
- Realizar mediciones mensuales de los niveles estáticos y dinámicos, e informar a la Corporación.
- Efectuar con una periodicidad de dos años, labores de mantenimiento del pozo que garanticen el buen estado de la tubería y el adecuado funcionamiento de la bomba sumergible.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal del ACUEDUCTO SAN FRANCISCO S.A. E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 2592

**RESOLUCIÓN S.G. No. 455
06 de julio de 2009**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No revocar la Resolución 297 de mayo 13 de 2009, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el literal a) del artículo 3º de la Resolución 297 de mayo 13 de 2009, el cual quedará de la siguiente manera:

a) Presentar dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de la segunda obra de captación sobre el río Tapias. La obra deberá realizarse dentro del término de 6 meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construida y antes de comenzar su uso, deberá ser aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Confirmar en los demás apartes la Resolución 297 de mayo 13 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente No. 6061

**RESOLUCIÓN No. 466
08 de julio de 2009**

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traspaso de la concesión de aguas inicialmente otorgada al señor José Luis Hoyos Zuluaga mediante Resolución No. 202 de septiembre 27 de 2004, a favor de los señores Vicente Carlos Cantero Benítez y Rosalba Duarte, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 705.632 y 23.896.116.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, los titulares de la concesión de aguas otorgada mediante la resolución 202 de septiembre 27 de 2004 serán los señores Vicente Carlos Cantero Benítez y Rosalba Duarte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia, a los señores José Luis Hoyos Zuluaga, Vicente Carlos Cantero Benítez y Rosalba Duarte, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 6320

RESOLUCIÓN No. 467

08 de julio de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a la sociedad Industrias Básicas de Caldas S.A., identificada con el Nit: 800.027.867-8, solicitó permiso para verter sobre el río Chinchiná, las aguas residuales del lavado de equipos o purgas de los sistemas de enfriamiento y las domésticas provenientes de la planta fabricación de productos químicos, localizada en el kilómetro 18 de la vía Panamericana, sector La Manuela del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas descritos en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas determinadas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

La permisionaria tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Efectuar anualmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas, y semestralmente de las aguas residuales del lavado de equipos o purgas de los sistemas de enfriamiento teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Puntos de muestreo:

Entrada y salida de los sistemas.

Parámetros:

ARD: Caudal, ph, temperatura, DBO5, DQO, SST, grasas y aceites y coliformes fecales y totales. Los parámetros coliformes totales y fecales, temperatura y ph sólo a la salida del sistema.

AR Lavado de equipos o purgas de los sistemas de enfriamiento: Caudal, ph, temperatura, conductividad, DBO5, DQO, SST, sulfatos, grasas y aceites, cloruros y selenio.

Muestreos:

Muestras compuestas en períodos con una duración mínima de 4 horas, durante la realización de actividades normales de producción de la planta.

Las primeras caracterizaciones se efectuarán dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

Realizar mantenimiento periódico a las unidades que componen los sistemas de tratamiento.

Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: La caracterización que presente el máximo de carga contaminante será la representativa para la autodeclaración que se utilizará en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si la interesada así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad Industrias Básicas de Caldas, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 145

**RESOLUCIÓN S.G. N° 468
08 de julio de 2009**

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la empresa AQUAMANA E.S.P, Nit: 810.001.898-1, para derivar de la quebrada Molinos, en el sitio localizado en las coordenadas X: 846853 Y: 1036705, un caudal de 159,92 l/s con destino al abastecimiento del acueducto del municipio de Villamaría.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de CINCO (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesionaria estará obligada a:

- . Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento de la quebrada Molinos. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia, y reportar semestralmente los resultados de las mediciones, las cuales serán diarias.

- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad para consumo humano establecidas en el Decreto 1575 de 2007.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua que abastecen el acueducto.
- . Presentar a Corpocaldas para su aprobación, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, un programa de uso eficiente y ahorro del agua.
- . Pagar la tasa por uso del agua, conforme lo establecido en la normativa sobre la materia.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones fijadas.
- . La imposición al titular de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- . La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- . No hacer uso de la concesión durante tres años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- . El incumplimiento en las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad en la prestación del servicio público.

PARAGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a la beneficiaria la causal aducida, quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de AQUAMANA E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 4968

**RESOLUCIÓN No. 469
08 de julio de 2009**

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a la sociedad Stepan Colombiana de Químicos S.A. – STEPAN COLDEQUIM S.A., identificada con el Nit: 800.044.807-8, solicitó permiso para verter sobre el río Chinchiná, las aguas residuales industriales y domésticas provenientes de la planta fabricación de productos químicos, localizada en el kilómetro 18 de la vía Panamericana, sector La Manuela del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas descritos en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas determinadas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

La permisionaria tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Efectuar anualmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas, y semestralmente de las aguas residuales industriales teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Puntos de muestreo:

Entrada y salida de los sistemas.

Parámetros:

ARD: Caudal, ph, temperatura, DBO5, DQO, SST, grasas y aceites y coliformes fecales y totales. Los parámetros coliformes totales y fecales, temperatura y ph sólo a la salida del sistema.

ARI: Caudal, ph, temperatura, conductividad, DBO5, DQO, SST, sulfatos, grasas y aceites.

Muestreos:

ARD: Muestras compuestas en períodos con una duración mínima de 4 horas, durante la realización de actividades normales de producción de la planta.

ARI: Muestras compuestas con una duración mínima de 8 horas, durante la realización de actividades normales de producción de la planta.

Las primeras caracterizaciones se efectuarán dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

Realizar mantenimiento periódico a las unidades que componen los sistemas de tratamiento.

Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: La caracterización que presente el máximo de carga contaminante será la representativa para la autodeclaración que se utilizará en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si la interesada así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad Stepan Colombiana de Químicos S.A. – STEPAN COLDEQUIM S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 7750

RESOLUCIÓN No. 470

10 de julio de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UNA RESOLUCIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el parágrafo 2 del artículo 3º de la Resolución 277 de abril 30 de 2009, con el siguiente numeral:

Presentar anualmente un estudio de emisiones atmosféricas de gases y partículas por muestra directa en chimenea a través de muestreo isocinético; se dará aviso a la Corporación de la fecha de las mediciones con una antelación de 10 días hábiles. El primer estudio deberá ser presentado dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 277 de abril 30 de 2009, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución sólo procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, o de su publicación, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 8201

RESOLUCIÓN No. 489

14 de julio de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÁ UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Agropecuaria Rumanzón S. EN C.S., nit. 900.137.857-9, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Rumanzón, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-61894, localizado en la vereda Alto Lisboa del municipio de Manizales, con sujeción a la observancia de las recomendaciones contenidas en el Plan de Manejo Forestal presentado con la solicitud y al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- . Se intervendrá un área de 2,4 hectáreas mediante la extracción de 1693 guaduas hechas, sobremaduras y secas para obtener un volumen comercial de 169,3 m³.
- . En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- . El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo mas próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- . Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán en cuerpos de agua los desperdicios.
- . Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- . Se presentarán informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60%, y una vez finalizado éste.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de 8 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad Agropecuaria Rumanzón S. EN C. S., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 490
15 de julio de 2009**

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso al Condominio Santágueda, Nit. 800.032.629-1, para verter sobre la quebrada Carmina les aguas domésticas provenientes de las 46 viviendas que lo conforman, localizado en la vereda Santágueda del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante el sistema descrito en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas determinadas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

La permisionaria tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Efectuar anualmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Puntos de muestreo:

Afluente y efluente del sistema.

Parámetros:

Ph, temperatura, caudal, DBO5, DQO, SST, sólidos sedimentables, grasas y aceites y coliformes fecales y totales. Los parámetros coliformes totales y fecales sólo deben medirse a la salida del sistema.

Muestreos:

Muestras compuestas en periodos con una duración mínima de 8 horas, durante una jornada de máxima ocupación del condominio.

Las primeras caracterizaciones se efectuarán dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

Presentar anualmente un informe sobre las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento.

Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si la interesada así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal del Condominio Santágueda, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 7740

RESOLUCIÓN No. 491

15 de julio de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso al Condominio Santa Helena, Nit. 810.005.853-7, para verter sobre la quebrada El Berrión las aguas domésticas provenientes de las 44 viviendas que lo conforman, localizado en la vereda Santágueda del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante el sistema descrito en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas determinadas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

La permissionaria tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Efectuar anualmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- Puntos de muestreo:

Afluente y efluente del sistema.

- Parámetros:

- Ph, temperatura, caudal, DBO5, DQO, SST, sólidos sedimentables, grasas y aceites y coliformes fecales y totales. Los parámetros coliformes totales y fecales sólo deben medirse a la salida del sistema.

- Muestreos:

- Muestras compuestas en períodos con una duración mínima de 8 horas, durante una jornada de máxima ocupación del condominio.

• Las primeras caracterizaciones se efectuarán dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

2. Presentar anualmente un informe sobre las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento.

3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si la interesada así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal del Condominio Santa Helena, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 7739

RESOLUCIÓN N°. 208
Julio 01 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural compuesto de 4 rodales, cada uno de 1 hectárea, que se encuentra localizado en el predio denominado El Porvenir, ubicado en la vereda Alejandría

del municipio de Anserma, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-2355 con el número de registro RGN-0038-17042 a nombre de la señora Amparo Gómez de Rivera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.262.316.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora Amparo Gómez de Rivera, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, al 1º de Julio de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN No. 213

Julio 03 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en una 4^a parte del predio Varsobia, ubicado en la vereda La Pradera del municipio de Victoria, identificado con la matrícula inmobiliaria 106-25456 con el número de registro RGN-0050-17867 a nombre del señor Nazario Villamil Sáenz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.788.843.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Nazario Villamil Sáenz, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 03 días del mes de julio de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 214
Julio 03 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio denominado El Silo, ubicado en la vereda El Bosque del municipio de San José, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-1878 con el número de registro RGN-0048-17665 a nombre del señor Fredy Alberto Raigosa Hurtado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.010.896.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Fredy Alberto Raigosa Hurtado, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 03 días del mes de julio de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 215
Julio 03 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio denominado La Australia, ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de Pensilvania, identificado con la matrícula inmobiliaria 114-6279 con el número de registro RGN-0049-17541 a nombre del señor José Iván Aristizábal Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.856.108.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor José Iván Aristizábal Giraldo, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 03 días del mes de julio de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 216
Julio 03 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural compuesto de 5 rodales, cada uno de 1 hectárea, que se encuentra localizado en el predio denominado El Jordán, ubicado en la vereda Cambía del municipio de Anserma, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-2207 con el número de registro RGN-0039-17042 a nombre de la señora María Leonor Rivera Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.319.448

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora María Leonor Rivera Gómez, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 03 días del mes de julio de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 218
Julio 08 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural compuesto de 3 rodales, que se encuentra localizado en el predio Los Almendros, ubicado en la vereda Santágueda del municipio de Palestina, identificado con las matrículas inmobiliarias 100-41910, 100-23120 y 100-70626 con el número de registro RGN-0036-17524 a nombre de la señora Luz Alvarez de Echeverry, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.252.602.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora Luz Alvarez de Echeverry, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 08 días del mes de julio de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN No. 219
Julio 08 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN UN PERMISO DE ESTUDIO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución D.G. 073 de abril 09 de 2009, por medio de la cual Corpocaldas otorgó permiso de estudio para la evaluación del potencial hidroeléctrico de la Cuenca del río Pozo en jurisdicción de los municipios de Salamina, Pácora, Aguadas, La Merced, Aranzazu y Neira, , por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 003 de permiso de estudio.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad HMV INGENIEROS LTDA., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los 08 días del mes de julio de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente No. 003

RESOLUCIÓN No. 220
Julio 09 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural compuesto de 5 rodales así: Rodal 1: 0,15 hectáreas, rodal 2: 2 has, rodal 3: 0,6 has, rodal 4: 0,3 has y rodal 5: 0,2 has., que se encuentra localizado en el predio Avilés, ubicado en la vereda Los Cuervos del municipio de Villamaría, identificado con las matrícula inmobiliaria 100-56506 con el número de registro RGN-0047-17873 a nombre del señor José Fernando Muñoz Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.260.715.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor José Fernando Muñoz Castaño, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 9 días del mes de julio de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 221

Julio 09 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural compuesto de 6 rodales así: Rodal 1: 0,4 hectáreas, rodal 2: 0,7 has, rodal 3: 3,2 has, rodal 4: 1 ha, rodal 5: 0,8 has y rodal 6: 0,3 has, que se encuentra localizado en el predio Rumanzón, ubicado en la vereda Alto Lisboa del municipio de Manizales, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-61894 con el número de registro RGN-0054-17001 a nombre de la sociedad Agropecuaria Rumanzón S. EN C.S., nit. 900.137.857-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad Agropecuaria Rumanzón S. EN C.S., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 09 días del mes de julio de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 222

Julio 09 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural compuesto de 3 rodales así: Rodal 1: 0,4 hectáreas, rodal 2: 0,7 has, rodal 3: 3,2 has, rodal 4: 1 ha, rodal 5: 0,8 has y rodal 6: 0,3 has, que se encuentra localizado en el predio Tres Puertas, ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Manizales,

identificado con la matrícula inmobiliaria 100-98802 con el número de registro RGN-0053-17001 a nombre de la sociedad Arango y Cía S. EN C.A., nit. 890.807.405-3.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad Arango y Cía S. EN C.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 09 días del mes de julio de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 223

Julio 09 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural compuesto de 6 rodales así: Rodal 1: 1,8 hectáreas, rodal 2: 0,9 has, rodal 3: 0,9, rodal 4: 0,7 has, rodal 5: 0,3 has y rodal 6: 0,4 has, que se encuentra localizado en el predio Granada, ubicado en la vereda La Libertad del municipio de Risaralda, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-14161 con el número de registro RGN-0051-17616 a nombre de la sociedad Sarhoy y Cía S. EN C.A., nit. 810.000.764-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad Sarhoy y Cía S. EN C.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 09 días del mes de julio de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN D.G. No. 224
Julio 09 de 2009

Por la cual se aclara una resolución

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: El artículo 1º de la Resolución 274 de septiembre 29 de 2008, quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos correspondiente a las aguas residuales descargadas en el sistema de alcantarillado público del Corregimiento de Arma en jurisdicción del municipio de Aguadas, administrado por la entidad EMPOCALDAS S.A. – E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 274 de septiembre 29 de 2009, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente esta providencia al representante legal de EMPOCALDAS S.A – E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 09 de julio de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 51

RESOLUCIÓN D.G. No. 225
Julio 09 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución 156 de mayo 12 de 2009, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 2º de la Resolución 156 de mayo 12 de 2009, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del presente permiso de estudio con fines de investigación científica será hasta el día 31 de diciembre de 2009, y podrá ser renovado previa solicitud del interesado con treinta (30) días de anticipación al vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Confirmar en los demás apartes la Resolución 156 de mayo 12 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los 09 días del mes de julio de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente No. 015

RESOLUCIÓN NÚMERO 227
Julio 14 de 2009

Por la cual se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del sistema de suministro de agua potable del municipio de Villamaría

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el sistema de acueducto del municipio de Villamaría, presentado por la empresa AQUAMANA E.S.P., nit. 810.001.898-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que se aprueba será de cinco años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier modificación al Plan para Uso y Ahorro de Agua deberá ser sometida a aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: La beneficiaria deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$20,000 por concepto derechos de publicación. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de AQUAMANA E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 14 días del mes de julio de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 011

RESOLUCION No. 230
Julio 16 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural compuesto de 3 rodales así: Rodal 1: 2 hectáreas y 1800 m², rodal 2: 2 has y 1800 m² y rodal 3: 6400 m², que se encuentra localizado en el predio Bolivia, ubicado en la vereda Los Alpes del municipio de Palestina, identificado con la matrícula inmobiliaria 106-92700 con el número de registro RGN-0052-17524 a nombre del señor Germán Emilio Sánchez Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.227.354.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Germán Emilio Sánchez Arango, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 16 días del mes de julio de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN No. 232

Julio 16 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural compuesto de 4 rodales así: Rodal 1: 3200 m², rodal 2: 1100 m², rodal 3: 1100 m² y rodal 4: 1100 m², que se encuentra localizado en el predio La Carmelita, ubicado en la vereda Alto Bonito del municipio de Manizales, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-146000 con el número de registro RGN-0058-17001 a nombre de los señores José Ignacio Giraldo Macías y Blanca Isabel Tabares, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 5.861.626 y 30.298.845.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores José Ignacio Giraldo Macías y Blanca Isabel Tabares, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 16 días del mes de julio de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN No. 233

Julio 16 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural compuesto de 4 rodales así: Rodal 1: 1 hectárea, rodal 2: 1 hectárea, rodal 3: 6400 m², rodal 4: 1,5 hectáreas, y que se encuentra localizado en

el predio San Diego, ubicado en la vereda Lisboa del municipio de Manizales, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-163525 con el número de registro RGN-0056-17001 a nombre de la sociedad Evelio Ramírez e Hijos S en C., nit. 830.016.007-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad Evelio Ramírez e Hijos S en C., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 16 días del mes de julio de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA DEL RÍO CAMPOALEGRE

ACUERDO N°

Por el cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Del Río Campoalegre y se toman otras determinaciones.

La Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Campoalegre en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el numeral 18 del artículo 31 y el parágrafo 3º del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, el numeral 2º del artículo 3º del Decreto 1604 de 2002, el artículo 8º del Decreto 1729 de 2002, y con fundamento en lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2005

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que en el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le asigna a las corporaciones autónomas regionales entre otras funciones, la de ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el parágrafo 3º del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, prevé que en aquellos casos en que dos o más corporaciones autónomas regionales tengan jurisdicción sobre una cuenca hidrográfica, constituirán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente.

Que el Decreto 1604 de 2002, reglamenta el parágrafo 3º del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, y en su artículo 3º consagra que las comisiones conjuntas cumplirán entre otras funciones, la de aprobar el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica y coordinar los mecanismos para su implementación.

Que el Decreto 1729 de 2002 reglamentó la parte XII, Título II, Capítulo III del Decreto — Ley 2811 de 1974, estableciendo las finalidades, principios y directrices para la ordenación y el manejo de las cuencas hidrográficas, la competencia para su declaración y aprobación, el procedimiento y las acciones e instrumentos para su ejecución.

Que mediante acta firmada el 17 de diciembre de 2004, se conformó la Comisión Conjunta para la Ordenación de la Cuenca Hidrográfica del río Campoalegre, integrada por los Directores Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales de Risaralda -Carder- y Caldas -Corpocaldas- y el Director Territorial Noroccidente de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales -UAESPNN-.

Que mediante Acuerdos 001 y 002 de 2005 se expidió el reglamento interno de la Comisión Conjunta y se declaró la cuenca en ordenación, respectivamente.

Que para la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Campoalegre, se desarrollaron las fases de aprestamiento, diagnóstico, prospectiva, y se construyeron las matrices de formulación y ejecución para la implementación del Plan, así como los mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y evaluación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1729 del 2002.

Su implementación ha sido prevista con un horizonte hasta el año 2019 en el cual se contempla un periodo de transición y validación correspondiente al 2009, para iniciar su ejecución en el 2010.

Que según el artículo 18 del Decreto 1729 del 2002, en el proceso de formulación del Plan, se adoptaron mecanismos de consulta y participación de los actores de la Cuenca.

Que el artículo 5º del Decreto 1729 de 2002, establece que aprobado un plan de ordenación y manejo de una cuenca hidrográfica, la respectiva autoridad ambiental competente o a la comisión conjunta, según el caso, deberá adoptar las medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables previstas en el plan, en desarrollo de lo cual podrá restringir o modificar las prácticas de su aprovechamiento y establecer controles o límites a las actividades que se realicen en la cuenca.

Así mismo, el artículo 22 establece que el uso de los recursos naturales renovables que se autorice durante su elaboración tendrá carácter transitorio y deberá ser ajustado a lo dispuesto en dicho plan, una vez éste sea aprobado.

Que el artículo 8º del Decreto 1729 de 2002, establece que los planes de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas comunes serán aprobados por las respectivas comisiones conjuntas mediante acto administrativo, en los demás casos, por la respectiva autoridad ambiental competente.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Campoalegre, el cual hace parte integral del presente acuerdo, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Conjunta integrada por el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER-, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS- y el Director Territorial Noroccidente de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales —UAESPNN-, adoptará en la Cuenca Hidrográfica del río Campoalegre las medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables, previstas en el Plan de Ordenación y Manejo aprobado mediante el presente Acuerdo, en desarrollo de lo cual, podrá restringir o modificar las prácticas de su aprovechamiento; así como establecer controles o límites a las actividades que se lleven a cabo en la Cuenca.

ARTÍCULO TERCERO.- Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Campoalegre, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Campoalegre, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las entidades territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 17 del Decreto 1729 del 2002.

Parágrafo Primero.- Los planes o esquemas de ordenamiento territorial y los planes de Desarrollo de los entes territoriales con presencia en la cuenca, deberán ser ajustados a Las directrices y parámetros del plan de ordenación aprobado.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con el artículo 24 del Decreto 1729 de 2002, la violación de lo dispuesto en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Campoalegre, acarreará para los infractores, la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Para viabilizar la ejecución del plan se adelantarán acciones de concertación y validación financiera con todos los actores de la cuenca, priorizando las inversiones para el desarrollo de los programas y proyectos contenidos en el mismo, los cuales serán incorporados posteriormente en los respectivos planes (planes de acción institucional, planes de desarrollo y ordenamiento territorial, entre otros); en el caso de las autoridades ambientales deberá estar acorde con el capítulo financiero de los Planes de Gestión Ambiental Regional.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publíquese el presente acto administrativo en un diario de amplia circulación nacional o regional, en los boletines y en las páginas web de las autoridades ambientales que integran la Comisión Conjunta.

ARTICULO OCTAVO.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Pereira,

ALBERTO ARIAS DÁVILA

Director General

Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS

PUBLICACIÓN CONTRATOS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

-CORPOCALDAS-

FECHA: 02.07.2009
 CONTRATO No: 069-2009
 CONTRATISTA: JAMER RAMÍREZ HENAO
 OBJETO: Desarrollar procesos de rehabilitación biológica en el CAV Torre cuatro, incluyendo el manejo biológico de los programas de zoocria que se adelantan en la reserva.
 VALOR: \$20.927.628
 PLAZO: Doce (12) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
 INTERVENTOR: OSCAR OSPINA
 MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- 1) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas; 2) Constituir la garantía única; 3) Presentar informes de avance mensuales (Impresos y digitales); 4) Realizar Los desplazamientos para atender la fauna cuando la Corporación lo requiera; 5) Acatar e implementar las recomendaciones y sugerencias emitidas por el Interventor del contrato; QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Designar el interventor del contrato; 2) Poner a disposición de EL CONTRATISTA el material e información necesaria disponible en la Corporación y útil para la ejecución del contrato; 3) Disponer del equipo, alimento y las medicinas necesarias para atender la fauna silvestre del CAV Torre Cuatro; 4) Proveer el transporte cuando el contratista requiera atender fauna silvestre fuera del CAV Torre cuatro. Para constancia, se firma en Manizales el 02.07.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JAMER RAMÍREZ HENAO

DIRECTOR GENERAL

EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

-CORPOCALDAS-

FECHA: 09.07.2009
 CONTRATO No: 070-2009
 CONTRATISTA: LUÍS ERNESTO RODRÍGUEZ CASTRILLÓN
 OBJETO: Implementar un sistema integrado de biblioteca con bases de datos CDS-ISIS, como apoyo al funcionamiento del Centro de Documentación de la Corporación.
 VALOR: \$14.384.000
 PLAZO: Cuatro (4) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
 INTERVENTOR: LUIS NORBERTO RAMIREZ M.
 MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- 1) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas; 2) Constituir las pólizas respectivas; 3) Presentar un informe de avance y un informe final técnico y financiero. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Designar el interventor del contrato; 2) Suministrar a EL CONTRATISTA, las herramientas necesarias tales como: personal, DBA (Ingeniero administrador de base de datos), papelería y discos magnéticos en los que repose la información de las bases de datos; 3) Realizar una copia de la base de datos semanal y mensualmente. Para constancia, se firma en Manizales el 09.07.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

LUÍS ERNESTO RODRÍGUEZ CASTRILLÓN

DIRECTOR GENERAL

EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
-CORPOCALDAS-

FECHA: 10.07.2009
CONTRATO No: 071-2009
CONTRATISTA: HÉCTOR FABIO PULGARÍN BETANCURT
OBJETO: Evaluar 440 solicitudes de concesión para el uso de aguas superficiales en los municipios de Manizales, Villamaría, Palestina, Chinchiná, Neira, Filadelfia, Aranzazu, Salamina, Pácora, Aguadas, La Merced y Anserma del departamento de Caldas y alimentar la base de datos diseñada para Concesiones de Agua y/o Permiso de Vertimientos, con las solicitudes atendidas.
VALOR: \$49.800.797
PLAZO: Seis (6) meses contados a partir del acta de inicio.
INTERVENTOR: JOSE ALBEIRO GOMEZ CHICA
MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- 1) Constituir la garantía única; 2) Publicar el contrato en el Boletín oficial de CORPOCALDAS; 3) Fijar con el interventor el plan de trabajo; 4) Presentar informes bimestrales de avance y un informe final técnico y financiero en medio impreso y digital; 5) Presentar informes individuales de cada solicitud atendida, en dos copias impresas y una copia en formato digital; 6) Suministrar los equipos, elementos y medios de transporte requeridos para la ejecución del contrato; 7) Realizar reuniones mensuales de coordinación con el interventor del contrato. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Designar el interventor del contrato; 2) Suministrar a EL CONTRATISTA todos los materiales y documentos existentes en la Corporación útiles para la correcta ejecución del contrato; 3) Capacitar al contratista para realizar la migración de información de los 440 expedientes de concesión de aguas al repositorio central de información de la Corporación. Para constancia, se firma en Manizales el 10.07.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
DIRECTOR GENERAL

HÉCTOR FABIO PULGARÍN BETANCURT
EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
-CORPOCALDAS-

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.: 072-2009

FECHA: 14.07.2009
ENTIDADES: CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE NORCASIA
OBJETO: Construcción de obras de saneamiento hídrico en el área rural del Municipio de Norcasia.
VALOR: \$79.775.388 Aporte CORPOCALDAS \$49.775.388 en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE NORCASIA \$30.000.000 en efectivo.
PLAZO: Cuatro (4) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.
INTERVENTOR: MAURICIO SAAVEDRA SANCHEZ
MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Girar a EL MUNICIPIO los recursos necesarios para la ejecución del proyecto. 2) Entregar de manera oportuna a EL MUNICIPIO toda la información relacionada con las características generales, las especificaciones, el funcionamiento y los objetivos de las obras de saneamiento hídrico a construir. 3) Designar el interventor del contrato. 4) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato. 5) Publicar el presente contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas. CLÁUSULA

QUINTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO.- 1) Destinar de su presupuesto la suma de \$30'000.000 para la realización del contrato; 2) Ejecutar el contrato; 3) Contratar de acuerdo a las normas aplicables, el personal y los insumos necesarios para la construcción de las obras objeto del presente contrato; 4) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas del Municipio; 5) Rendir informes parciales y un informe final a CORPOCALDAS sobre el desarrollo de las actividades del proyecto de acuerdo a su avance así: Un primer informe parcial demostrando un avance del 30% en la ejecución del contrato, un segundo informe parcial demostrando un avance del 60% y un informe final cuando se haya ejecutado el 100% del contrato; 6) Acatar e implementar todas las recomendaciones y sugerencias emitidas por el Interventor del contrato interadministrativo; 7) Manejar el presupuesto asignado por ambas entidades y destinarlo única y exclusivamente al desarrollo de las actividades necesarias para cumplir con el objeto del contrato.

Para constancia se firma en Manizales el 14.07.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

ALBERTO ORDUY CASTELLANOS,
EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.: 073-2009

FECHA: 14.07.2009
 ENTIDADES: CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE NORCASIA
 OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas en el área urbana del Municipio de Norcasia.
 VALOR: \$119.597.664 Aporte CORPOCALDAS \$99.597.664 en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE NORCASIA \$20.000.000 en efectivo.
 PLAZO: Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.
 INTERVENTOR: MAURICIO SAAVEDRA SANCHEZ
 MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Girar a EL MUNICIPIO los recursos necesarios para la ejecución del proyecto. 2) Entregar de manera oportuna a EL MUNICIPIO toda la información relacionada con las características generales, las especificaciones, el funcionamiento y los objetivos de las obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas a construir. 3) Designar el interventor del contrato. 4) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato. 5) Publicar el presente contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas.

CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO.- 1) Destinar de su presupuesto la suma de \$20'000.000 para la realización del contrato; 2) Ejecutar el contrato; 3) Contratar de acuerdo a las normas aplicables, el personal y los insumos necesarios para la construcción de las obras objeto del presente contrato; 4) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas del Municipio; 5) Rendir informes parciales y un informe final a CORPOCALDAS sobre el desarrollo de las actividades del proyecto de acuerdo a su avance así: Un primer informe parcial demostrando un avance del 30% en la ejecución del contrato, un segundo informe parcial demostrando un avance del 60%; un tercer informe parcial demostrando un avance del 80% y un informe final cuando se haya ejecutado el 100% del contrato; 6) Acatar e implementar todas las recomendaciones y sugerencias emitidas por el Interventor del contrato interadministrativo; 7) Manejar el presupuesto asignado por ambas entidades y destinarlo única y exclusivamente al desarrollo de las actividades necesarias para cumplir con el objeto del contrato.

Para constancia se firma en Manizales el 14.07.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

ALBERTO ORDUY CASTELLANOS,
EL MUNICIPIO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA: 15.07.2009
CONTRATO No: 074-2009
CONTRATISTA: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CALDAS (CDC).
OBJETO: Implementar el proceso de socialización con la comunidad acerca del adecuado manejo de las laderas del área urbana y rural del municipio de Manizales y del cuidado, mantenimiento y vigilancia que sobre ellas se debe tener, con base en la experiencia obtenida en el desarrollo del programa en sus 6 fases.
VALOR: \$610.996.451 Aporte CORPOCALDAS \$597.604.779 en efectivo. Aporte CDC \$13.391.672 en especie.
PLAZO: Cinco (5) meses contados a partir del acta de iniciación.
INTERVENTOR: JORGE ALBERTO HERNANDEZ
MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de la CDC.- 1) Constituir las pólizas respectivas. 2) Publicar el contrato en el Boletín oficial de Corpocaldas. 3) Fijar, con el interventor, el plan de trabajo para cada mes. 4) Presentar un informe mensual de actividades al interventor del contrato, en el cual se consignen consideraciones de tipo técnico sobre la ejecución del mismo y registro fotográfico de las actividades desarrolladas. 5) Presentar un informe final técnico y financiero. 6) Ejercer la coordinación interinstitucional entre cada uno de los actores que han de intervenir en el proceso de recuperación de las laderas antes descritas y la administración de las organizaciones comunitarias. 7) Realizar los aportes al convenio, relacionados con el Director del Proyecto y el profesional de la parte social. 8) Efectuar, con los recursos que reciba de CORPOCALDAS, gastos únicamente para el cumplimiento del objeto del contrato. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Prestar a la CDC toda la colaboración que sea necesaria para ejecutar el contrato. 2) Designar el interventor del presente contrato. Para constancia, se firma en Manizales, 15.07.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

BERNARDO MEJIA PRIETO

DIRECTOR GENERAL

CDC

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA: 16.07.2009
CONTRATO No: 075-2009
CONTRATISTA: OMEGA & ASOCIADOS LTDA
OBJETO: Desarrollar la fase de aprestamiento y el diagnóstico parcial de la Cuenca Hidrográfica aferentes al río Cauca sector Noroeste del departamento de Caldas.
VALOR: \$241.921.957
PLAZO: Ocho (8) meses desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución.
INTERVENTOR: MONICA DUNOYER
MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- 1) Constituir la garantía única; 2) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS; 3) Fijar con el interventor del contrato el plan de trabajo al iniciar labores. 4) Presentar informes de avance de las actividades realizadas con sus respectivos soportes 5) Presentar un informe final técnico y financiero en el que se relacionen las actividades desarrolladas. QUINTA: Obligaciones de

CORPOCALDAS.- 1) Suministrar al contratista la información disponible en la Corporación que sea necesaria para el desarrollo del objeto contractual: Bases cartográficas (Información SIG), fotografías aéreas para el área de estudio y el aplicativo de diagnóstico para el levantamiento de información de microcuencas. 3) Elaborar los análisis fisico-químicos básicos y biológicos excepto para metales pesados. 4) Realizar el levantamiento topográfico de las secciones hidráulicas de las muestras de aguas requeridas para el diagnóstico. 5) Designar el interventor del contrato. Para constancia, se firma en Manizales el 16.07.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

LILIANA ARDILA GÓMEZ
EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
-CORPOCALDAS-

FECHA: 16.07.2009
 CONTRATO No: 076 - 2009
 CONTRATISTA: ALIS MAYDÚ GARCÍA OSORIO
 OBJETO: Apoyar la supervisión de los contratos financiados con recursos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y del Fondo Nacional de Regalías.
 VALOR: \$15.000.000
 PLAZO: Seis (06) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.
 INTERVENTOR: JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
 MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de LA CONTRATISTA.- 1) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas; 2) Constituir la garantía única; 3) Presentar informes de avance mensuales de acuerdo con las indicaciones dadas por el interventor del contrato y un informe final. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Designar el interventor del contrato; 2) Poner a disposición de LA CONTRATISTA el material e información disponible en la Corporación y útil para la ejecución del contrato. Para constancia, se firma en Manizales el 16.07.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
DIRECTOR GENERAL

ALIS MAYDÚ GARCÍA OSORIO
LA CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.: 077 – 2009

FECHA: 16.07.2009
 ENTIDADES: CORPOCALDAS Y MUNICIPIO DE SAN JOSÉ
 OBJETO: Construcción de obras de saneamiento hídrico en las veredas Altamira, Buenavista, La Paz y El Contento – Municipio de San José
 VALOR: \$49.840.637 aporte CORPOCALDAS \$39.840.637 en efectivo, aporte MUNICIPIO DE SAN JOSÉ \$10.000.000 en efectivo.
 PLAZO: Cinco (5) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.
 INTERVENTOR: LUISA FERNANDA GONZALEZ
 MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Entregar toda la información existente en sus archivos relacionada con las características generales, las especificaciones, el funcionamiento y los objetivos de las obras de saneamiento ambiental y descontaminación hídrica a construir; 2) Designar el Interventor del contrato; 3) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato. 4) Publicar el presente contrato en el Boletín Oficial de la Entidad. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO.- 1) Realizar la dirección técnica y la ejecución del contrato; 2) Contratar de acuerdo a las normas aplicables, el personal y los insumos necesarios para la construcción y la intervención de las obras, objeto del presente contrato; 3) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas del Municipio; 4) Rendir informes sobre el desarrollo de las actividades del proyecto, así: un primer informe demostrando un avance del 50% y un informe final cuando se haya ejecutado el 100% de las obras objeto del contrato; 5) Manejar el presupuesto asignado por Corpocaldas y destinarlo única y exclusivamente al desarrollo de las actividades necesarias para cumplir con el objeto del mismo; 5) Preparar y presentar el cronograma de actividades para la ejecución de las actividades que conduzcan al cumplimiento del objeto; 6) Acatar e implementar todas las recomendaciones y sugerencias emitidas por el Interventor del contrato. Para constancia se firma en Manizales el 16.07.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

DANIEL ANCIZAR HENAO CASTAÑO.

EL MUNICIPIO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA: 21.07.2009

CONTRATO No. 078.2009

CONTRATISTA: LINA MARIA ZULUAGA ARISTIZBAL

OBJETO: Evaluar solicitudes de concesión de aguas en curso, hacer seguimiento a concesiones otorgadas y a planes de ahorro y uso eficiente del agua aprobados, y apoyar proyectos de reglamentación de corrientes.

VALOR: \$26.397.618

PLAZO: Diez (10) meses desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

INTERVENTOR: JOSE ALBEIRO GÓMEZ CHICA

MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de la CONTRATISTA.- a) Constituir la garantía única. b) Publicar el presente contrato en el boletín oficial de CORPOCALDAS. c) Presentar por escrito informes mensuales y uno final, de las actividades desarrolladas. d) Rendir informes de cada una de las visitas practicadas con las observaciones y recomendaciones a que haya lugar. e) Elaborar con el interventor un programa de seguimiento que cubra anualmente, como mínimo, el 10% de las concesiones otorgadas. f) Alimentar una base datos con la información de los trámites asignados, compatible con las bases empleadas en la Corporación. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el interventor del contrato. b) Suministrar a LA CONTRATISTA la información disponible en la Corporación para la correcta ejecución del trabajo encomendado.

Para constancia, se firma en Manizales 21.07.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

LINA MARIA ZULUAGA ARISTIZBAL

LA CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.: 079-2009

FECHA: 28.07.2009

ENTIDADES: CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE MARQUETALIA

OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el área urbana del municipio de Marquetalia.

VALOR: \$114.591.054 Aporte CORPOCALDAS \$99.591.054 en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE MARQUETALIA \$15.000.000 en efectivo.

PLAZO: Diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

INTERVENTOR: HERVIN ANTONIO HENAO

MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Girar a EL MUNICIPIO los recursos necesarios para la ejecución del proyecto. 2) Entregar de manera oportuna a EL MUNICIPIO toda la información relacionada con las características generales, las especificaciones, el funcionamiento y los objetivos de las obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas a construir. 3) Designar el interventor del contrato. 4) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato. 5) Publicar el presente contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas.

CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO.- 1) Destinar de su presupuesto la suma de \$15.000.000 para la realización del contrato; 2) Ejecutar el contrato; 3) Contratar de acuerdo a las normas aplicables, el personal y los insumos necesarios para la construcción de las obras objeto del presente contrato; 4) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas del Municipio; 5) Rendir un informe parcial y un informe final a CORPOCALDAS sobre el desarrollo de las actividades del proyecto de acuerdo a su avance así: Un primer informe parcial demostrando un avance del 40% en la ejecución del contrato y un informe final cuando se haya ejecutado el 100% del contrato; 6) Acatar e implementar todas las recomendaciones y sugerencias emitidas por el Interventor del contrato interadministrativo; 7) Manejar el presupuesto asignado por ambas entidades y destinarlo única y exclusivamente al desarrollo de las actividades necesarias para cumplir con el objeto del contrato.

Para constancia se firma en Manizales el 28.07.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

HUGO HENÁN GONZÁLEZ MEDINA
EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS **CORPOCALDAS**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.:080-2009

FECHA: 28.07.2009

ENTIDADES: CORPOCALDAS Y MUNICIPIO DE MARULANDA

OBJETO: Realizar un proyecto de educación ambiental que contribuya al manejo adecuado y aprovechamiento de los residuos sólidos en la cabecera municipal y el corregimiento de Montebonito del Municipio de Marulanda.

VALOR: \$5.450.000 aporte CORPOCALDAS \$4.450.000 en efectivo, aporte MUNICIPIO DE MARULANDA \$1.000.000 en efectivo.

PLAZO: Cinco (5) meses contados a partir de los requisitos de ejecución.

INTERVENTOR: BERNARDA RAMIREZ MARIN

MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Designar el interventor del contrato; 2) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato. 3) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de la Entidad.

CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO. - 1) Destinar y ejecutar de su presupuesto con cargo al contrato la suma de \$1.000.000; 2) Establecer de manera conjunta con la Corporación el cronograma para la realización de las actividades propuestas; 3) Presentar al interventor del contrato un informe parcial cuando se cumpla el 50% de las actividades propuestas, en el cual se consignen consideraciones de tipo técnico sobre la ejecución del mismo y el registro fotográfico; 4) Presentar un informe final técnico y financiero. Para constancia se firma en Manizales el 28.07.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

RUBEN DARIO QUINTERO MEJÍA
EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.: 081-2009

FECHA: 29.07.2009
ENTIDADES: CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE FILADELFIA
OBJETO: Construcción de obras de descontaminación hídrica en el sector Sacatín área urbana - municipio de Filadelfia.
VALOR: \$79.720.377 Aporte CORPOCALDAS \$69.720.377 en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE FILADELFIA \$10.000.000 en efectivo.
PLAZO: Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.
INTERVENTOR: MAURICIO MAFLA GARCÍA
MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Girar a EL MUNICIPIO los recursos necesarios para la ejecución del proyecto. 2) Entregar de manera oportuna a EL MUNICIPIO toda la información relacionada con las características generales, las especificaciones, el funcionamiento y los objetivos de las obras a construir. 3) Designar el interventor del contrato. 4) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato. 5) Publicar el presente contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO.- 1) Destinar de su presupuesto la suma de \$10'000.000 para la realización del contrato; 2) Ejecutar el contrato; 3) Contratar de acuerdo a las normas aplicables, el personal y los insumos necesarios para la construcción de las obras objeto del presente contrato; 4) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas del Municipio; 5) Rendir informes parciales y un informe final a CORPOCALDAS sobre el desarrollo de las actividades del contrato. 6) Acatar e implementar todas las recomendaciones y sugerencias emitidas por el interventor; 7) Manejar el presupuesto asignado por ambas entidades y destinarlo única y exclusivamente al desarrollo de las actividades necesarias para cumplir con el objeto del contrato.

Para constancia se firma en Manizales el 29.07.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

OMAR VALENCIA CASTAÑO
EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.: 082-2009

FECHA: 30.07.2009
ENTIDADES: CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE MARMATO
OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el sector Jiménez Bajo del municipio de Marmato.
VALOR: \$49.880.300 Aporte CORPOCALDAS \$29.880.300 en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE MARMATO \$20.000.000 en efectivo.
PLAZO: Cinco (5) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.
INTERVENTOR: LEONARDO SAA
MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Girar a EL MUNICIPIO los recursos necesarios para la ejecución del proyecto. 2) Entregar de manera oportuna a EL MUNICIPIO toda la información relacionada con las características generales, las especificaciones, el funcionamiento y los objetivos de las obras de estabilidad de

taludes y manejo de aguas a construir en el sitio de la obra. 3) Designar el interventor del contrato. 4) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato. 5) Publicar el presente contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO.- 1) Destinar de su presupuesto la suma de \$20'000.000 para la realización del contrato; 2) Ejecutar el contrato; 3) Contratar de acuerdo a las normas aplicables, el personal y los insumos necesarios para la construcción de las obras objeto del presente contrato; 4) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas del Municipio; 5) Rendir un informe parcial y un informe final a CORPOCALDAS sobre el desarrollo de las actividades del proyecto de acuerdo a su avance así: Un primer informe parcial demostrando un avance del 40% en la ejecución del contrato y un informe final cuando se haya ejecutado el 100% del contrato; 6) Acatar e implementar todas las recomendaciones y sugerencias emitidas por el Interventor del contrato interadministrativo; 7) Manejar el presupuesto asignado por ambas entidades y destinarlo única y exclusivamente al desarrollo de las actividades necesarias para cumplir con el objeto del contrato.

Para constancia se firma en Manizales el 30.07.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

URIEL ORTIZ CASTRO
EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

FECHA: 28.07.2009

FECHA: 11.03.2009

CONTRATO NÚMERO: 023-2009

CONTRATISTA: JULIO CÉSAR LARA SILVA

OBJETO: Ejecución de estudios y diseños geotécnicos, y Construcción de las obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas lluvias y de control torrencial en el cauce El Embrujo. Conj. Sierra Bonita. Municipio de Manizales

VALOR: \$431.288.286, incluido IVA de \$2.637.849

PLAZO: 12 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta O1 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato de acuerdo con el artículo 11, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y, de otra parte, JULIO CÉSAR LARA SILVA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 76.308.239 y la Tarjeta Profesional 1720250428, Dirección: Calle 9 No. 1 E 38, Teléfono: 3148126964 - (2)8327239, y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación, con el fin de ajustarse a lo expuesto en el numeral 7.9 del artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el Decreto 2493 de 2009. CLÁUSULA PRIMERA: El numeral 2 de la cláusula octava quedará así: Garantías.- EL CONTRATISTA deberá otorgar los mecanismos de cobertura del riesgo que se enuncian a continuación (...) 2) Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que se pueda atribuir a la entidad con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de EL CONTRATISTA, por un monto igual a \$100.000.000, que permanecerá vigente por todo el período de duración del contrato. CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá ampliar la póliza de responsabilidad civil extracontractual dentro de los términos del presente modificatorio, Para constancia se firma en Manizales, el 28.07.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

JULIO CÉSAR LARA SILVA
EL CONTRATISTA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

FECHA: 17.07.2009
FECHA: 11.03.2009
CONTRATO NÚMERO: 024-2009
CONTRATISTA: GONZALO ALBERTO TORO ARDILA
OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en las comunas 6 y 7. Municipio de Manizales.
VALOR: \$310.601.835, incluido IVA de \$1.899.705
PLAZO: 10 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta O1 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato de acuerdo con el artículo 11, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y, de otra parte, GONZALO ALBERTO TORO ARDILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 10.259.457 y la Tarjeta Profesional 1720222581, Dirección: Calle 20 # 22-14, Teléfonos: 311 3074278 - 8825945, y en adelante se llamará hemos convenido celebrar la presente modificación, con el fin de ajustarse a lo expuesto en el numeral 7.9 del artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el Decreto 2493 de 2009. CLÁUSULA PRIMERA: El numeral 2 de la cláusula octava quedará así: Garantías.- EL CONTRATISTA deberá otorgar los mecanismos de cobertura del riesgo que se enuncian a continuación (...) 2) Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que se pueda atribuir a la entidad con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de EL CONTRATISTA, por un monto igual a \$100.000.000, que permanecerá vigente por todo el período de duración del contrato. CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá ampliar la póliza de responsabilidad civil extracontractual dentro de los términos del presente modificatorio, Para constancia se firma en Manizales, el 17.07.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

GONZALO ALBERTO TORO ARDILA

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

FECHA: 23.07.2009
FECHA: 12.03.2009
CONTRATO NÚMERO: 031-2009
CONTRATISTA: ARTURO JURADO ALVARAN
OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el Corregimiento (6)- Municipio de Manizales
VALOR: \$431.288.286, incluido IVA de \$2.637.849
PLAZO: 10 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta O1 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato de acuerdo con el artículo 11, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y, de otra parte, ARTURO JURADO ALVARAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 10 240 890 y la Tarjeta Profesional 1720250428, Dirección: Calle 20 21-38 Ofc.606, Teléfono: 3174414867, y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación, con el fin de ajustarse a lo expuesto en el numeral 7.9 del artículo

7 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el Decreto 2493 de 2009. CLÁUSULA PRIMERA: El numeral 2 de la cláusula octava quedará así: Garantías.- EL CONTRATISTA deberá otorgar los mecanismos de cobertura del riesgo que se enuncian a continuación (...) 2) Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que se pueda atribuir a la entidad con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de EL CONTRATISTA, por un monto igual a \$100.000.000, que permanecerá vigente por todo el período de duración del contrato. CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá ampliar la póliza de responsabilidad civil extracontractual dentro de los términos del presente modificadorio, Para constancia se firma en Manizales, el 23.07.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
 CORPOCALDAS

ARTURO JURADO ALVARAN
 EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS **CORPOCALDAS**

FECHA: 29.07.2009
 FECHA DEL CONTRATO: 30.12.2008
 CONTRATO No.: 228-2008
 ENTIDADES: CORPOCALDAS Y MUNICIPIO DE LA DORADA
 OBJETO: Adelantar acciones de restauración y protección para el adecuado manejo de cuencas hidrográficas en el municipio de La Dorada.
 VALOR: \$48.856.800
 MODIFICACIÓN: AMPLIACIÓN EN PLAZO Y ALCANCE.
 PLAZO INICIAL: Siete (7) meses contados a partir del acta de inicio (30.12.2008).
 PLAZO FINAL: Once (11) meses contados a partir del acta de inicio de 30.12.2008).

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006 y posesionado ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y DIANA ZOHE OCHOA ALZATE, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 30.312.387, quien obra en calidad de Alcaldesa del MUNICIPIO DE LA DORADA, designada por el Gobernador de Caldas y posesionada ante el notario único del Circulo de La Dorada como consta en el Acta de Posesión No.001 del 22 de mayo de 2009, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que se celebró contrato 228 de 2008, por valor de \$48.856.800 y un plazo de siete (7) meses a partir del acta de inicio (30.12.2008). 2º) Que el interventor del contrato solicitó mediante memorando modificación del mismo, en el alcance y ampliando su plazo en 4 meses más, con la siguiente justificación: 1) Debido a inconvenientes administrativos internos del municipio de La Dorada alargaron los procesos de subcontratación. 2) Las condiciones climáticas extremas han dificultado el aprovisionamiento de materiales e insumos en los lugares de ejecución del contrato. 3) El acondicionamiento del vivero municipal y la adquisición de material vegetal para multiplicación han ocasionado demoras en las etapas de semilleros y almácigos. 4) En el plazo inicial el promotor ambiental no alcanza a realizar las actividades previstas. 5) Al aislamiento de áreas de importancia ecosistémica, se deben adicionar los sectores de Purnio y Brisas, ya que requieren de la instalación de cerca inerte para proteger áreas de alta vulnerabilidad en las áreas de protección de riberas. 3º) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. CLÁUSULA PRIMERA: El párrafo de la cláusula segunda del contrato quedará así: Parágrafo: Alcance.- El literal b) quedara de la siguiente manera: b) Aislamiento de áreas de importancia ecosistémica de microcuencas mediante 3.753 metros lineales de cerca inerte en las veredas La Atarraya y La Habana y en sectores de Purnio y Brisas. CLÁUSULA SEGUNDA: La cláusula sexta del contrato quedará así: Sexta: Plazo.- Once (11) meses contados a partir del acta de inicio (30.12.2008). Para constancia se firma en Manizales, el

29.07.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
 DIRECTOR GENERAL

DIANA ZOHE OCHOA ALZATE
 EL CONTRATISTA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

FECHA: 22.07.2009
CONTRATO No.: 100-2008
FECHA CONTRATO: 17.09.2008
ENTIDADES: CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA.
OBJETO: Construcción de estabilidad de taludes, corrección de cauces y manejo de aguas lluvias en el Municipio de Villamaría
VALOR: (\$461.070.757) aporte CORPOCALDAS (\$280.004.249.-) en efectivo, aporte MUNICIPIO DE VILLAMARÍA (\$181.066.508) en efectivo.
MODIFICACIÓN: AMPLIACIÓN EN PLAZO
PLAZO INICIAL: Diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. (24.09.08)
PLAZO FINAL: Doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. (24.09.08)

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según consta en Acta No. 009 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento de acuerdo al Acta N° 001 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato, según lo previsto en el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien en adelante se denominará CORPOCALDAS y LUIS FERNANDO MARÍN OSORIO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.130.793, quien obra en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, cargo para el cual fue elegido mediante votación popular el día 28 de octubre de 2007 y del que tomó posesión ante el Notario Único del Círculo de Villamaría, según consta en el Acta N° 001 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, hemos convenido celebrar el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1) Que se celebró contrato interadministrativo 100 de 2008, por valor de \$461.070.757 y un plazo de diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. 2) Que el día 24 de diciembre de 2008 se modificó la forma de pago. 3) Que el Interventor del contrato, mediante memorando, solicita ampliar su plazo en 2 meses más, con la siguiente justificación: "Durante el desarrollo del contrato se han presentado retrasos como consecuencia de la época invernal a finales del año 2008 y a principios del 2009, lo cual provocó suspensiones de las obras, así como dificultad para la contratación de obras en otros frentes pendientes de intervenir." 4) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas: CLAUSULA UNICA: La cláusula sexta quedará así: Plazo.- Doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. Para constancia se firma en Manizales, a 22.07.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

LUIS FERNANDO MARÍN OSORIO
EL MUNICIPIO

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

FECHA: 28.07.2009
CONTRATO No: 222-2008
FECHA DEL CONTRATO: 29.12.2008
ENTIDADES: CORPOCALDAS y EL MUNICIPIO DE MARQUETALIA
OBJETO: Adelantar acciones de restauración y protección para el adecuado manejo de cuencas hidrográficas en el municipio de Marquetalia.
VALOR: \$54.500.000.- Aporte CORPOCALDAS \$49.500.000.- en efectivo, aporte MUNICIPIO DE MARQUETALIA \$5.000.000.- en efectivo.

MODIFICACIÓN:	AMPLIACIÓN EN PLAZO
PLAZO INICIAL:	Siete (7) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (29.12.2008)
PLAZO FINAL:	Nueve (9) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (29.12.2008).

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10285508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en el Acta 01 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del este contrato se denominará CORPOCALDAS –NIT 890.803.005-2 y HUGO HENÁN GONZÁLEZ MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.275.975, en su calidad de Alcalde del municipio de Marquetalia, elegido por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionado ante el Notario Único del Círculo de Marquetalia, como consta en Acta 01 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO–NIT 890.801.147-0, hemos convenido celebrar el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que se celebró contrato No 222 de 2008 por valor de \$54.500.000 con un plazo de siete (7) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. 2º) Que el Interventor del contrato, mediante memorando solicita modificación del mismo ampliando su plazo en 2 meses, con la siguiente justificación: "El alcalde de Marquetalia comunicó a la Corporación que se presentaron retrasos en la ejecución del contrato, por inconvenientes para la contratación de dos técnicos forestales para la realización de los trabajos". 3º) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. CLÁUSULA UNICA: La cláusula sexta quedará así: Plazo.- Nueve (9) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. Para constancia se firma en Manizales, a los 28.07.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

HUGO HENÁN GONZÁLEZ MEDINA
EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS **CORPOCALDAS**

FECHA:	28.07.2009
CONTRATO No:	225- 2008
FECHA DEL CONTRATO:	30.12.2008
ENTIDADES:	CORPOCALDAS y MUNICIPIO DE MANZANARES
OBJETO:	Adelantar acciones de restauración y protección para el adecuado manejo de cuencas hidrográficas en el municipio de Manzanares
VALOR:	\$50.302.400.- Aporte CORPOCALDAS \$46.302.400.- en efectivo, aporte MUNICIPIO DE MANZANARES \$4.000.000.- en efectivo.
MODIFICACIÓN:	PLAZO
PLAZO INICIAL:	Siete (7) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (30.12.2008).
PLAZO FINAL:	Once (11) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (30.12.2008).

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10285508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en el Acta 01 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del este contrato se denominará CORPOCALDAS –NIT 890.803.005-2 y GUILLERMO RAMÍREZ OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.530.663, en su calidad de Alcalde del municipio de Manzanares, elegido por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionado ante el Juez Promiscuo Municipal de Manzanares, como consta en Acta 01 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO–NIT 890.802.505-9-, hemos convenido celebrar el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que se celebró contrato No 225 de 2008 por valor de \$50.302.400 con un plazo de siete (7) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (30.12.2008). 2º) Que el Interventor del contrato, mediante memorando solicita modificación del mismo ampliando su plazo en 4 meses, con la siguiente

justificación: "Según comunicación del Alcalde del municipio de Manizales, en los últimos días se presentaron dificultades con algunos propietarios de predios que no facilitan los terrenos para la delimitación, aislamiento y reforestación de las áreas forestales protectoras en las microcuenca beneficiarias del contrato, situación que ha retrasado la ejecución de los mismos. Por lo tanto, se estima conveniente ampliar el plazo en cuatro meses más".
3º) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. CLÁUSULA ÚNICA: La cláusula sexta quedará así:
Plazo.- Once (11) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. Para constancia se firma en Manizales, a los 28.07.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

GUILLERMO RAMÍREZ OSPINA

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA: 23.07.2009

FECHA: 10.03.2009

CONTRATO NÚMERO: 014-2009

CONTRATISTA: OLGA LUCÍA TORRES CAMARGO

OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los corregimientos 3 y 5. Municipio de Manizales

VALOR: \$543.836.855, incluido IVA de \$3.326.219

MODIFICACIÓN EN: ALCANCE

PLAZO: 10 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta O1 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato de acuerdo con el artículo 11, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y, de otra parte, OLGA LUCÍA TORRES CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía 52.269.174 y la Tarjeta Profesional 2520276472, Dirección: Calle 65 A 27-59, Teléfono: 3002169917, quien actúa en nombre propio y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá previas las siguientes consideraciones: 1) Que se celebró contrato 014-2009, por valor de \$543.836.855, incluido IVA de \$3.326.219 y un plazo de 10 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009. 2) Que el interventor del contrato solicitó mediante memorando modificación del mismo, en el alcance, con la siguiente justificación: "Por motivo de requerirse la ejecución de nuevas actividades para poder cumplir satisfactoriamente el objeto del presente contrato, se hace necesario adicionar al alcance actual nuevos ítems" 3) Que con el fin de ajustarse a lo expuesto en el numeral 7.9 del artículo 7 del decreto 4828 de 2008 las partes han convenido modificar el valor asegurado en la póliza que ampara la responsabilidad extracontractual. 4) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas
CLÁUSULA PRIMERA: El parágrafo de la cláusula primera del contrato quedará así: Parágrafo: Alcance.- Para lograr el objeto del contrato, se adelantarán las siguientes actividades: a) Preliminares: Rocería y limpieza (incluye retiro), Rocería y limpieza sin retiro, cercas en poses de madera, taponamiento de grietas. b) Movimiento de tierras: Excavación en zanja hasta 2 m de profundidad, excavación a cielo abierto para corrección de cauces, para conformación de taludes, otras excavaciones, rellenos y terraplenes, suministro de material seleccionado, afirmados. c) Obras en concreto: Obras en concreto simple, obra en concreto ciclópeo, obra en concreto reforzado, juntas de construcción, aditivos, construcción de pantallas ancladas. d) Colección y entrega de aguas: Cámaras de inspección, cajas de inspección tipo I, cajas de inspección tipo II, sumideros, suministro y colocación de tubería de aireación, suministro y colocación de tubería pvc novafort. e) Gaviones: Con malla de triple torsión. f) Drenajes subterráneos: Dren en zanja, perforación para drenes, suministro y colocación de tubería acanalada, suministro y colocación de geotextil NT-1600. g) Obras varias: Empradizados, trinchos o empalizados, enrocados sin ligante de concreto – para protección de fondo y paredes, enrocados con ligante de concreto, demoliciones. h) Acarreos: Sobre-acarreos en vehículo automotor, sobre-acarreo en vehículo no automotor, repaleo manual. i) Barreras vivas trasversales, revegetalización, cobertura vegetal, filtros vivos en guadua, zanjas o acequias de corona o media ladera. j) Excavación para pilotes d=0.35m, recubrimiento en mortero 1:3 (e=5cm), concreto para pilotes d=0.35m – clase ii, concreto para viga de cimentación – clase ii, suministro y colocación de manguera de polietileno de 3", suministro y colocación de manguera de polietileno de 4", baranda tubular en poste galvanizado d=2 - h=1 paralels c33m. tres barandas horizontales (incluye pintura), cerramiento en guadua h = 1.5m, poda de árboles (incluye retiro), erradicación de árboles (incluye

tala, desenraice y retiro), corte de andén de concreto con disco (3.5cm), establecimiento de rastrojos, trinchos vivos en guadua construidos a una profundidad de 0 a 2 ml, tubería pvc sanitaria de 4", siembra de pasto estrella (mateado), tubería pvc sanitaria de 2", sobreacarreo para todos los frentes. CLÁUSULA SEGUNDA: El numeral 2 de la cláusula octava quedará así : Garantías.- EL CONTRATISTA deberá otorgar los mecanismos de cobertura del riesgo que se enuncian a continuación (...) 2) Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual frente a eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de EL CONTRATISTA, por un monto igual a \$100.000.000, que permanecerá vigente por todo el período de duración del contrato. CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA deberá: Publicar esta modificación en el Boletín Oficial de Corpocaldas. Para constancia se firma en Manizales, el 23.07.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
 CORPOCALDAS

OLGA LUCÍA TORRES CAMARGO
 EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS **CORPOCALDAS**

FECHA: 29.07.09
 FECHA: 10.03.2009
 CONTRATO NÚMERO: 016-2009
 CONTRATISTA: OBRAS Y MONTAJES S.A.
 VALOR: \$426.411.845, incluido IVA de \$3.642.322
 OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en las comunas 9 y 10. Municipio de Manizales
 MODIFICACIÓN EN: ALCANCE
 PLAZO: 10 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta O1 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato de acuerdo con el artículo 11, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y, de otra parte, CARLOS URIEL SIERRA RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 10.275.102, quien obra como representante legal de OBRAS Y MONTAJES S.A. -NIT 810.002.988-9, Dirección: Calle 22 No 10-60, Teléfonos: 311 3530670 – 8840502, y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que se celebró contrato 016-2009, por valor de \$426.411.845, incluido IVA de \$3.642.322 y un plazo de 10 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009. 2) Que el interventor del contrato solicitó mediante memorando modificación del mismo, en el alcance, con la siguiente justificación: "Por motivo de requerirse la ejecución de nuevas actividades para poder cumplir satisfactoriamente el objeto del presente contrato, se hace necesario adicionar al alcance actual nuevos ítems." 3) Que con el fin de ajustarse a lo expuesto en el numeral 7.9 del artículo 7 del Decreto 4828 de 2008 las partes han convenido modificar el valor asegurado en la póliza que ampara la responsabilidad civil extracontractual. 4) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. CLAUSULA PRIMERA: El párrafo de la cláusula primera del contrato quedará así: Parágrafo: Alcance.- Para lograr el objeto del contrato, se adelantarán las siguientes actividades: a) Preliminares: Rocería y limpieza (incluye retiro), Taponamiento de grietas. b) Movimiento de Tierras: Excavación en zanja, excavación a cielo abierto para corrección de cauces, para conformación de taludes, otras excavaciones, rellenos y terraplenes, afirmados c) Obras en Concreto: Obras en concreto simple, obra en concreto ciclópeo, obra en concreto reforzado, juntas de construcción, construcción de pantallas ancladas. d) Colección y Entrega de Aguas: Cajas de inspección tipo I, Cajas de inspección tipo II, sumideros, suministro y colocación de tubería Novafort, suministro y colocación de tubería de aireación. e) Gaviones: Con malla de triple torsión f) Drenaje Subterráneo: Dren en zanja, perforación para drenes, suministro y colocación de tubería acanalada, suministro y colocación de Geotextil NT. g) Obras Varias: Empradizados, trinchos o empalizados, enrocados con ligante de concreto, rotura de pavimento, demoliciones. h) Acarreos: Sobre-acarreos en vehículo automotor, sobre-acarreo en vehículo no automotor, repaleo manual. i) Obras de Bioingeniería: Barreras vivas de corona, revegetalización, zanjas o acequias de corona o media ladera. j) Recubrimiento en mortero 1:3 (e = 5cm), baranda tubular en poste galvanizado D = 2 - H = 1 paraleas c33 – tres barandas horizontales (incluye pintura), poda de árboles (incluye retiro), erradicación de árboles (incluye tala, desenraice y retiro). CLÁUSULA SEGUNDA: El numeral 2 de la

cláusula octava quedará así : Garantías.- Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual frente a eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de EL CONTRATISTA, por un monto igual a \$100.000.000, que permanecerá vigente por todo el período de duración del contrato. CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA deberá: Publicar esta modificación en el Boletín Oficial de Corpocaldas. Para constancia se firma en Manizales, el 29.07.09

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

CARLOS URIEL SIERRA RODRÍGUEZ
EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA: 01.07.2009
FECHA: 11.03.2009
CONTRATO NÚMERO: 022-2009
CONTRATISTA: RUBÉN DARÍO LÓPEZ OSORIO
OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los corregimientos 3 y 5. Municipio de Manizales
VALOR: \$288.977.302, incluido IVA de \$2.468.385
MODIFICACIÓN EN: ALCANCE
PLAZO: 10 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta O1 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato de acuerdo con el artículo 11, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y, de otra parte, RUBÉN DARÍO LÓPEZ OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía 10.229.682 y la Tarjeta Profesional 192020368, Dirección: Carrera 12 No. 18 – 46, Teléfono: 883 2455 y 316 4950551, quien actúa en nombre propio y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1) Que se celebró contrato 022-2009, por valor de \$288.977.302, incluido IVA de \$2.468.385 y un plazo de 10 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009. 2) Que el interventor del contrato solicitó mediante memorando modificación del mismo, en el alcance, con la siguiente justificación: "Por motivo de requerirse la ejecución de nuevas actividades para poder cumplir satisfactoriamente el objeto del presente contrato, se hace necesario adicionar al alcance actual nuevos ítems" 3) Que con el fin de ajustarse a lo expuesto en el numeral 7.9 del artículo 7 del Decreto 4828 de 2008 las partes han convenido modificar el valor asegurado en la póliza que ampara la responsabilidad civil extracontractual. 4) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas CLÁUSULA PRIMERA: El párrafo de la cláusula primera del contrato quedará así: Parágrafo: Alcance.- Para lograr el objeto del contrato, se adelantarán las siguientes actividades: a) Preliminares: Rocería y limpieza, rocería y limpieza sin retiro, cercas - cercas en postes de madera, taponamiento de grietas - con arcilla. b) Movimiento de tierras: Excavaciones en zanja - hasta dos metros de profundidad - tierra seca - tierra húmeda -. conglomerado, excavaciones a cielo abierto - para corrección de cauces – tierra, conglomerado, roca. para conformación de taludes con sistema manual - tierra, conglomerado, roca. otras excavaciones. tierra, conglomerado, roca. rellenos y terraplenes, rellenos en zanja, rellenos alrededor de estructuras, suministro de material seleccionado para construcción de terraplenes - conformación de taludes, sin material in situ compactación mecánica, afirmados, para pavimentos, para estructuras. c) Obras en concreto: Obras en concreto simple, cunetas, canales y zanjas colectoras, cunetas vía vehicular, zanjas colectoras, sardineles, recubrimiento de bermas, peatonales, andenes, rampas, concreto conservación de la rasante, recubrimiento de gaviones, obras en concreto ciclópeo, muros de contención, obras en concreto reforzado, concreto simple, canales y estructuras escalonadas, canales con pantallas deflectoras y rápidas con tapa, estructuras de disipación de energía, suministro y colocación de refuerzo, a – 60, juntas de construcción, con sello pvc de 0.10 m, con sello pvc de 0.15 m, aditivos, adherencia concreto fresco a endurecido - sikadur 32 primer – similar, acelerante para concreto - sikaset I - similar, elementos estructurales pantallas, pantallas pasivas, inyección mortero 1:1 para anclaje pantalla, malla electrosoldada d131 (15 x 15 5,0 m.m). d) Colección y entrega de aguas: Empalme de cámaras, cajas de inspección, tipo I, en concreto simple, bases y cañuelas para caja de inspección, tapas para cajas de inspección tipo II, en concreto simple, bases y cañuelas para cajas de inspección tipo II, tapas para cajas de inspección tipo II, sumideros, sumideros simples, suministro y colocación de tubería de aireación, ø 2", ø 4", suministro y colocación de tubería p.v.c

novafort, diámetro de 110 m.m- 4.33", diámetro de 160 m.m- 6.3", diámetro de 200 m.m-7.87", diámetro de 250 m.m- 9.84". e) Gaviones: Con malla de triple torsión, muros de contención, corrección de cauces. f) Drenaje subterráneo: Dren en zanja, material filtrante para drenes, arena para drenes, piedra para drenes, perforación para drenes longitud < 10 metros, con equipo manual, en tierra, en conglomerado, con equipo mecánico longitud > de 10 metros, en conglomerado, en roca, suministro y colocación de tubería acanalada, sin tela diámetro de 65 m.m, sin tela diámetro de 100 m.m, suministro y colocación de geotextil NT - 1600 nt. g) Obra varias: Empradizado, trinchos o empalizados. en esterilla. en guadua. enrocados sin ligante de concreto, para protección de fondo y paredes, enrocados con ligante de concreto - para protección de entregas o revestimiento de cauces - dosificación: concreto 40%, piedra 60%, para conformación de canales - dosificación: concreto 40%, piedra 60%, demoliciones. h) Acarreos: sobreacarreos en vehículo automotor, bombeo, sobreacarreo en vehículo no automotor, sobreacarreos vehículo no automotor - en carreta fuerte pendiente, repaleo manual, sobreacarreos vehículo no automotor - al hombro fuerte pendiente. i) Obras de bio-ingeniería: Barreras vivas transversales, con limoncillo y/o citronela o similar, con guadilla, bambú o similar, revegetalización, con estacas de cañabrava o similar, con estacas de mataraton, quibrabarrigo o similar, con guadua o especies forestales, cobertura vegetal, con mani forrajero, filtros vivos en guadua, suelo cemento 10:1, suelo cemento 12:1. j) obras complementarias: Excavación para pilotes d=0,35 metros, Recubrimiento en mortero 1:3 espesor 5 centímetros, concreto para pilotes d=0,35 metros – concreto clase II, concreto zapata de cimentación – concreto clase II, suministro y colocación manguera de polietileno 3", suministro y colocación manguera de polietileno 4", baranda tubular en tubo poste galvanizado d 2" h = 1.0 paralelos c33 m. tres barras horizontales incluye pintura, cerramiento en guadua h=1,5 metros, poda de arboles (incluye retiro), erradicación de arboles (incluye tala - desenraice - retiro), corte anden de concreto con disco (3.5 cm), establecimiento de rastrojos, excavación para pilotes d=0,4 metros, concreto para pilotes d=0,4 metros, trinchos vivos en guadua construidos a una profundidad de 0 a 2 ml, tubería aguas lluvias perforada de 2", tubería sanitaria de 6", baranda tubular en tubo poste galvanizado d 2" h = 1.0 paralelos c/50 cm. dos barras horizontales incluye pintura, suministro y colocación de tubería pvc novafort de 4" CLÁUSULA SEGUNDA: El numeral 2 de la cláusula octava quedará así : Garantías.- Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual frente a eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de EL CONTRATISTA, por un monto igual a \$100.000.000, que permanecerá vigente por todo el período de duración del contrato. CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA deberá: Publicar esta modificación en el Boletín Oficial de Corpocaldas. Para constancia se firma en Manizales, el 01.07.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

RUBÉN DARÍO LÓPEZ OSORIO

CORPOCALDASn

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

-CORPOCALDAS-

FECHA:	17.07.2009
FECHA:	11.03.2009
CONTRATO NÚMERO:	025-2009
CONTRATISTA:	CARLOS GERMAN MEJÍA CORDOBÉS
OBJETO:	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en la comuna (9) - Municipio de Manizales
VALOR:	\$751.937.621, incluido IVA de \$6.422.896
MODIFICACIÓN EN:	ALCANCE
PLAZO:	10 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta O1 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato de acuerdo con el artículo 11, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y, de otra parte, CARLOS GERMAN MEJIA CORDOBES, identificado con la cédula de ciudadanía 10 237 652 y la Tarjeta Profesional 0000001048, Dirección: Carrera 21 30-03 Ofc.401, Teléfono: 3108419726, quien actúa en nombre propio y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1) Que se celebró contrato 025-2009, por valor de \$751.937.621, incluido IVA de \$6.422.89 y un plazo de 10 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de

2009. 2) Que el interventor del contrato solicitó mediante memorando modificación del mismo, en el alcance, con la siguiente justificación: "En la ejecución del presente contrato se ve la necesidad de implementar nuevas actividades, para complementar las obras programadas y mitigar el riesgo presente en los frentes intervenidos" 3) Que con el fin de ajustarse a lo expuesto en el numeral 7.9 del artículo 7 del Decreto 4828 de 2008 las partes han convenido modificar el valor asegurado en la póliza que ampara la responsabilidad extracontractual. 4) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas CLAUSULA PRIMERA: El parágrafo de la cláusula primera del contrato quedará así: Parágrafo: Alcance.- Para lograr el objeto del contrato, se adelantarán las siguientes actividades: a) Trabajos Preliminares: Rocería y limpieza, Taponamiento de grietas. b) Movimiento de Tierras: Excavaciones en zanja, excavaciones a cielo abierto para conformación de taludes en tierra con sistema manual, otras excavaciones, rellenos y terraplenes, afirmados. c) Obras en Concreto: Obras en concreto simple para pavimentos, cunetas, canales y zanjas colectoras, peatonales, obras en concreto ciclópeo, obras en concreto reforzado, obras en concreto simple, juntas de construcción, construcción de pantallas ancladas, malla electrosoldada, alcantarilla de cajón d) Colección y Entrega de Aguas: Cámaras de inspección de concreto ciclópeo, cajas de inspección, suministro y colocación tubería de aireación, suministro e instalación tubería PVC NOVAFORT. e) Gaviones: con malla triple torsión, muros de contención. f) Drenaje Subterráneo: Material filtrante para drenes, perforación para drenes longitud < a 10 m, perforación con equipo mecánico longitud > a 10 m, suministro e instalación tubería acanalada, suministro e instalación geotextil. g) Obras Varias: Empradizados, trinchos, enrocados sin ligante de concreto, enrocado con ligante de concreto, demoliciones, para conformación de canales - dosificación: concreto 50%, piedra 50%. h) Acarreos: Sobreacarreo en vehículo automotor, bombeo, sobreacarreo en vehículo no automotor, repaleo manual, i) Obras de Bio-inginería: Barreras vivas de corona, barreras vivas transversales, revegetalización, establecimiento cobertura vegetal, zanjas o acequias de corona o a media ladera. j) Obras Complementarias: Excavación para pilotes D=0.35 m, recubrimiento en mortero 1:3, concreto clase II para pilotes, concreto para caisson clase II, suministro y colocación manguera de polietileno de 2", erradicación de árboles, acequias flexibles con geotextil impermeabilizado, suministro y colocación de estribos - l= 0.95 metros, baranda tubular en tubo poste galvanizado d 2" h = 1.0 PARALES c33 m. tres barras horizontales incluye pintura, corte pavimento de concreto con disco (5,0 cm), rumbom en tubería novafort 6" para transporte de material, jornales ayudante por administracion. CLAUSULA SEGUNDA: El numeral 2 de la cláusula octava quedará así: Garantías.- Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual frente a eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de EL CONTRATISTA, por un monto igual a \$100.000.000, que permanecerá vigente por todo el período de duración del contrato. CLAUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA deberá: Publicar esta modificación en el Boletín Oficial de Corpocaldas. Para constancia se firma en Manizales, el 17.07.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CARLOS GERMAN MEJÍA CORDOBÉS

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
-CORPOCALDAS-**

FECHA:	22.07.2009
FECHA:	12.03.2009
CONTRATO NÚMERO:	032-2009
CONTRATISTA:	GERMÁN TORRES SALGADO
OBJETO:	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el sector Drive in Cerritos - Municipio de Manizales
VALOR:	\$1.150.000.000, incluido IVA de \$7.033.639
MODIFICACIÓN EN:	ALCANCE
PLAZO:	12 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta O1 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato de acuerdo con el artículo 11, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y, de otra parte, GERMAN TORRES SALGADO, identificado con la cédula de ciudadanía 10 229 376 y la Tarjeta Profesional 1720207460, Dirección: Carrera 7 41-42, Teléfono: 3174324081, quien actúa en nombre propio y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las

siguientes consideraciones: 1) Que se celebró contrato 032-2009, por valor de \$1.150.000.000, incluido IVA de \$7.033.639 y un plazo de 12 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009. 2) Que el interventor del contrato solicitó mediante memorando modificación del mismo, en el alcance, con la siguiente justificación: "Por motivo de requerirse la ejecución de nuevas actividades para poder cumplir satisfactoriamente el objeto del presente contrato, se hace necesario adicionar al alcance actual nuevos ítems" 3) Que con el fin de ajustarse a lo expuesto en el numeral 7.9 del artículo 7 del Decreto 4828 de 2008 las partes han convenido modificar el valor asegurado en la póliza que ampara la responsabilidad extracontractual. 4) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas CLÁUSULA PRIMERA: El párrafo de la cláusula primera del contrato quedará así: Parágrafo: Alcance.- Para lograr el objeto del contrato, se adelantarán las siguientes actividades: a) Trabajos Preliminares: Rociería y limpieza. b) Movimiento de Tierras: Excavaciones en zanja en tierra, conglomerado y roca, excavaciones a cielo abierto para corrección de cauces en tierra, conglomerado y roca, excavaciones a cielo abierto para conformación de taludes en tierra, conglomerado y roca con sistema manual, excavaciones a cielo abierto para conformación de taludes en tierra, conglomerado y roca con sistema mecánico, otras excavaciones en tierra, conglomerado y roca, rellenos y terraplenes, afirmados. c) Obras en Concreto: cunetas, canales y zanjas colectoras, recubrimiento de bermas, recubrimiento de gaviones, obras en concreto ciclópeo, obras en concreto reforzado, suministro e instalación de acero de refuerzo, juntas de construcción, anclajes activos y pasivos. d) Colección y Entrega de Aguas: Suministro e instalación tubería PVC (perforada, aireación y aguas lluvias), Suministro e instalación tubería PVC Novafort, Suministro e instalación tubería PVC Novaloc, CAPÍTULO V – GAVIONES con malla triple torsión, muros de contención, canales, corrección de cauces. e) Gaviones: con malla triple torsión, muros de contención, canales, corrección de cauces. f) Drenaje Subterráneo: Dren en zanja, material filtrante para drenes, piedra para drenes, perforación para drenes longitud < a 10 m, perforación con equipo mecánico longitud > a 10 m, suministro e instalación tubería acanalada, suministro e instalación de geotextil. g) Obras Varias: empradizados, trinchos, enrocados sin ligante de concreto, enrocado con ligante de concreto, demoliciones. h) Acarreos: Sobreacarreo en vehículo automotor, bombeo, sobreacarreo en vehículo no automotor, sobreacarreo en sistema de cable aéreo, sobreacarreo manual en fuerte pendiente, repaleo. i) Obras de Bio-inginería: Barreras vivas de corona, barreras vivas transversales, revegetalización, establecimiento cobertura vegetal, zanjas o acequias a media ladera. j) Obras Complementarias: Erradicación de árboles, hora retroexcavadora, recubrimiento en mortero con malla de gallinero, sistema de cable aéreo para transporte de materiales, construcción de pilotes y caissons, plan de monitoreo y seguimiento de alerta temprana, suministro e instalación de plásticos, senderos. CLÁUSULA SEGUNDA: El numeral 2 de la cláusula octava quedará así: Garantías.- Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual frente a eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de EL CONTRATISTA, por un monto igual a \$100.000.000, que permanecerá vigente por todo el período de duración del contrato. CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA deberá: Publicar esta modificación en el Boletín Oficial de Corpocaldas. Para constancia se firma en Manizales, el 22.07.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
 CORPOCALDAS

GERMÁN TORRES SALGADO
 EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS **CORPOCALDAS**

FECHA:	31.07.2009
FECHA:	13.03.2009
CONTRATO NÚMERO:	034-2009
CONTRATISTA:	DQ INGENIERÍA EU
OBJETO:	Ejecución de estudios y diseños geotécnicos, y Construcción de las obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas lluvias y de control torrencial en el cauce La Castrillona. Conj. Cerros de la Alhambra. Municipio de Manizales
VALOR:	\$1.000.000.000, incluido IVA de \$2.227.243 por concepto de obras y \$12.821.440 por estudios.
PLAZO:	12 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta O1 del 2 de enero

de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato de acuerdo con el artículo 11, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y, de otra parte, DARIO DE JESÚS QUINTERO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 10.274.852, quien obra como representante Legal de DQ INGENIERIA EU, NIT 8100027123, Dirección: Cra. 24 No. 22-02 Of. 803, Teléfonos: 310 5181596 – 889 97 87 y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación, con el fin de ajustarse a lo expuesto en el numeral 7.9 del artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el Decreto 2493 de 2009. CLAUSULA PRIMERA: El numeral 2 de la cláusula octava quedará así: Garantías.- EL CONTRATISTA deberá otorgar los mecanismos de cobertura del riesgo que se enuncian a continuación (...) 2) Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que se pueda atribuir a la entidad con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de EL CONTRATISTA, por un monto igual a \$100.000.000, que permanecerá vigente por todo el período de duración del contrato. CLAUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá ampliar la póliza de responsabilidad civil extracontractual dentro de los términos del presente modificatorio, Para constancia se firma en Manizales, el 31.07.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

DQ INGENIERIA EU

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

FECHA: 13.07.2009

CONTRATO No.: 066-2008

FECHA CONTRATO: 07.07.2008

ENTIDADES: CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE FILADELFIA.

OBJETO: Construcción de estabilización de taludes y manejo de aguas lluvias, en el área rural y urbana del Municipio de Filadelfia (Caldas).

VALOR: (\$272.227.756) aporte CORPOCALDAS (\$262.227.756.-) en efectivo, aporte MUNICIPIO FILADELFIA (\$10.000.000) en efectivo.

MODIFICACIÓN: FORMA DE PAGO

PLAZO: Diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según consta en Acta No. 009 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento de acuerdo al Acta N° 001 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato, según lo previsto en el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien en adelante se denominará CORPOCALDAS y OMAR VALENCIA CASTAÑO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.656.818 de Bogotá, quien obra en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE FILADELFIA, cargo para el cual fue elegido mediante votación popular el día 28 de octubre de 2007 y del que tomó posesión ante el Notario Único del Círculo de Filadelfia, según consta en el Acta N° 001 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, hemos convenido modificar el contrato interadministrativo 066 de 2008, como se indica a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 07.07.2008, se suscribió contrato interadministrativo entre Corpocaldas y el Municipio de Filadelfia, por valor de \$272.227.756 y un plazo de diez (10) meses, a partir de la firma del acta de inicio (25.07.2008). 2) Que el día 26.12.2008 se modificó el contrato en el sentido de acordar que todos los pagos se harían con disponibilidad presupuestal de la vigencia 2008. 3) Que el interventor del contrato solicitó modificación al contrato con la siguiente justificación: "Debido a un error involuntario en la solicitud de modificación en la forma de pago de fecha 26 de diciembre de 2008, el saldo por pagar a esta fecha al Municipio de Filadelfia no es posible cubrirlo con los porcentajes estipulados en el contrato. Por lo tanto se solicita modificación en la forma de pago del saldo restante por pagar." En consecuencia las partes acuerdan: CLAUSULA UNICA: La forma de pago contenida en la cláusula tercera del contrato interadministrativo 066 de 2008 quedará así: Forma de pago: Corpocaldas desembolsará a EL MUNICIPIO el valor restante del contrato de la siguiente manera: a) Un cuarto desembolso por valor de \$55.268.327, a la legalización de la presente modificación; b) Un último desembolso por valor de \$18.422.776 una vez sea suscrita el acta de recibo final por parte de CORPOCALDAS.

Para constancia se firma en Manizales el 13.07.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

OMAR VALENCIA CASTAÑO

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

FECHA:	22.07.2009
FECHA CONTRATO:	22.09.2008
CONTRATO INT No.	105.2008
ENTIDADES:	CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE VICTORIA.
OBJETO:	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el área urbana del Municipio de Victoria.
VALOR:	\$76.720.979 aporte CORPOCALDAS \$69.720.979 en efectivo, aporte MUNICIPIO DE VICTORIA \$7.000.000 en efectivo.
MODIFICACIÓN:	AMPLIACIÓN EN PLAZO
PLAZO INICIAL:	Diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio 25.09.2008
PLAZO FINAL:	Doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio 25.09.2008

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta No. 009 de 20 diciembre de 2006 y posesionado ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta N° 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la celebración del contrato, conforme el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y LIBARDO URIBE GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.595.311, quien obra en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE VICTORIA, elegido para el cargo mediante votación popular el día 28 de octubre de 2007 y posesionado el día 01 de enero de 2008 ante el Notario Unico AD-HOC, según consta en el Acta de Posesión N° 001 y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO hemos convenido celebrar el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1) Que se celebró contrato No 105 de 2008 por valor de \$76.720.979 con un plazo de (8) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. 2) Que el día 22.05.2009 se amplió el plazo en 2 meses. 3) Que el Interventor del contrato, mediante memorando solicita modificación del mismo ampliando su plazo en 2 meses más, con la siguiente justificación técnica: "Las obras de estabilización de taludes y de manejo de aguas lluvias en el área urbana del municipio de Victoria, fueron contratadas por parte de la Administración Municipal a través de un proceso de Licitación Pública, pero el contratista seleccionado no ejecutó la totalidad de actividades proyectadas, razón por la cual, a la fecha, solamente se ha ejecutado el 85% del valor del contrato. La Administración Municipal de Victoria, adelantará un nuevo proceso de contratación directa, con el fin de ejecutar las obras faltantes y cumplir con el objeto y las obligaciones del contrato 105-2008. 4) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. CLÁUSULA UNICA: La cláusula sexta quedará así: Plazo.- Doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. Para constancia se firma en Manizales, a los 22.07.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

LIBARDO URIBE GARCIA

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

FECHA:	17.07.2009
FECHA DEL CONTRATO:	17.12. 2008.
CONTRATO No.:	183-2008
CONTRATISTA:	JULIÁN ANDRÉS TORRES MONTOYA.
OBJETO:	Evaluación de la calidad del agua de las corrientes superficiales, fuentes receptoras de vertimientos líquidos y fuentes abastecedoras de acueductos en el departamento de Caldas.

MODIFICACIÓN:	AMPLIACIÓN EN ALCANCE, VALOR Y PLAZO.
VALOR INICIAL:	\$112.043.704 incluido IVA de (\$15.454.304)
VALOR FINAL:	\$168.029.016 incluido IVA de (\$23.176.416)
PLAZO INICIAL:	Siete (7) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (19.12.2008).
PLAZO FINAL:	Doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (19.12.2008).

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, quien actúa en nombre y representación de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta No. 009 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta N° 001 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, que para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y de otra parte, JULIAN ANDRÉS TORRES MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.098.562, dirección: Carrera 37 # 10 C – 59 Barrio Los Nogales, Manizales, teléfono 8739545, celular 312 7363116, quien obra en su propio nombre y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que se celebró contrato 183 de 2008, por valor de \$112.043.704 y un plazo de siete (7) meses a partir del acta de inicio 19.12.2008. 2º) Que el interventor del contrato, solicitó mediante memorando modificación del contrato, con la siguiente justificación: "Los productos pactados inicialmente ya fueron entregados, no obstante, el informe final se encuentra en etapa de elaboración. Además para el logro a cabalidad del objeto se muestra conveniente complementar el alcance para realizar 64 tomas de muestras y aforos adicionales en las fuentes receptoras de vertimientos líquidos en el departamento de Caldas, para lo cual es necesario adicionar el valor del contrato en \$55.985.312 y ampliar el plazo en 5 meses más". 3º) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas PRIMERA: Adicionar el párrafo de la cláusula primera con el siguiente literal: c) Realizar una segunda campaña, tomando muestras en 64 estaciones de corrientes superficiales receptoras de vertimientos líquidos en el Departamento de Caldas. SEGUNDA: La cláusula segunda quedará así: Valor y forma de pago.- Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es la suma de ciento sesenta y ocho millones veinte nueve mil dieciséis pesos (\$168.029.016) incluido IVA de (\$23.176.416) CORPOCALDAS pagará a EL CONTRATISTA, el valor de la adición de la siguiente manera: a) Un primer pago por valor de \$39.197.027, una vez legalizada la presente ampliación. b) Un segundo pago por valor de \$23.518.216, previa presentación de avance de la segunda campaña. c) Un tercer y último pago por valor de \$15.678.811, una vez sean entregados los informes finales del contrato a entera satisfacción de Corpocaldas. SEGUNDA: La cláusula tercera quedará así: Plazo.- La duración del contrato será de trece (13) meses, contados a partir del acta de inicio 19.12.2008. SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá ampliar las pólizas dentro de los términos del modificatorio y publicarlo en el Boletín oficial de Corpocaldas. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 17.07.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

JULIÁN ANDRÉS TORRES MONTOYA

CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

FECHA:	17.07.2009
CONTRATO N°.:	126.2008
FECHA CONTRATO:	20.10.2008
ENTIDADES:	CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE LA MERCED.
OBJETO:	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el Municipio de La Merced
VALOR:	(\$215.281.648) aporte CORPOCALDAS (\$205.281.648) en efectivo, aporte MUNICIPIO DE LA MERCED (\$10.000.000) en efectivo.
MODIFICACIÓN:	FORMA DE PAGO
PLAZO:	Diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según consta en Acta No. 009 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento de acuerdo al Acta N° 001 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato, según lo previsto en el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien en adelante se denominará CORPOCALDAS y RODRIGO PULGARIN LLANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.561.597 de La Merced, en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE LA MERCED, cargo para el cual fue elegido por votación popular el día 28 de octubre de 2007 y posesionado el día 01 de enero de 2008 ante la Juez Promiscua Municipal de La Merced, como consta en el Acta de posesión N° 001, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, hemos convenido modificar el contrato interadministrativo 126 de 2008, como se indica a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 20.10.2008, se suscribió contrato interadministrativo entre Corpocaldas y el Municipio de La Merced, por valor de \$215.281.648 y un plazo de diez (10) meses, a partir de la firma del acta de inicio (04.11.2008). 2) Que el 18.12.2008 se modificó la forma de pago del presente contrato quedando de la siguiente manera: a) Un 40%, cuando se demuestre un avance del 30% del contrato. b) Un 20%, cuando se demuestre un avance del 70% del contrato. c) Un último desembolso por un 10%, una vez sea suscrita el acta de recibo final por parte de CORPOCALDAS. 3) Que a la fecha se han hecho dos desembolsos por un valor total de \$110.699.450. 4) Que se solicitó mediante memorando modificación del contrato en el sentido de acordar nueva forma de pago, con la siguiente justificación: "El municipio de La Merced no cuenta con recursos económicos suficientes para financiar las obras objeto del contrato interadministrativo". En consecuencia las partes acuerdan: CLÁUSULA UNICA: La forma de pago contenida en la cláusula tercera del contrato interadministrativo 126 de 2008 quedará así: Forma de pago: Corpocaldas desembolsará a El Municipio el valor restante del contrato de la siguiente manera: a) Un tercer desembolso por valor de \$41.000.000, cuando se demuestre un avance del 50% del contrato. b) Un cuarto desembolso, por valor de \$33.000.000, cuando se demuestre un avance del 70% del contrato. c) Un último desembolso por un \$20.582.198, una vez sea suscrita el acta de recibo final por parte de CORPOCALDAS.

Para constancia se firma en Manizales el 17.07.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

RODRIGO PULGARIN LLANO
EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS **CORPOCALDAS**

FECHA:	28.07.2009
CONTRATO INT No.	082-2008
FECHA:	28.07.2008
ENTIDADES:	CORPOCALDAS Y EXCURSIONES AMISTAD LTDA Y/O ADESCUBRIR TRAVEL & ADVENTURE.
OBJETO:	Suministro de tiquetes aéreos a destinos nacionales que requiera la Corporación y la prestación de servicios de agencia de viajes.
VALOR:	Hasta ochenta millones de pesos (\$80.000.000).
MODIFICACIÓN:	AMPLIACIÓN EN PLAZO
PLAZO INICIAL:	Doce (12) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución o hasta agotar el presupuesto oficial.
PLAZO FINAL:	Diecisiete (17) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución o hasta agotar el presupuesto oficial.

Entre los suscritos, a saber JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890 803 005-2, elegido para el cargo por el Consejo Directivo, según Acta 009 del 20 diciembre de 2006, y posesionado en el mismo ante el Gobernador del Departamento como consta en el Acta 01 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, de acuerdo con el artículo 11, numeral, 3º, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y de otra parte, CLAUDIA MERCEDES MURIEL PATÍÑO, con cédula de ciudadanía número 30.307.359 Dirección: Cra 23 No. 54-75 Local 1 Edificio Cerros de Belén

,Teléfono: 8811565 – 3137459000, obrando en representación legal de EXCURSIONES AMISTAD LTDA Y/O ADESCUBRIR TRAVEL & ADVENTURE, NIT 890.802.221, hemos convenido celebrar el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que se celebró contrato No 082 de 2008, por valor de (\$80.000.000) con un plazo de doce (12) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución o hasta agotar el presupuesto oficial. 2º) Que el Interventor del contrato, solicita, ampliación del plazo en cinco (5) meses más, con la siguiente justificación: "La proyección de gastos de pasajes aéreos, se hizo con relación al año 2007, y los desplazamientos para este año fueron inferiores. Igualmente, el valor de los tiquetes también disminuyó, pues éstos están sujetos a los horarios para los cuales se soliciten. Por tanto, se solicita la ampliación en plazo en cinco (5) meses, tiempo en el cual se estaría agotando el saldo existente a la fecha." 3º) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA: La cláusula tercera quedará así: Plazo.- Diecisiete meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución o hasta agotar el presupuesto oficial. CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá: a). Ampliar las pólizas dentro de los términos del presente modificatorio. b) Publicar esta modificación en el Boletín Oficial de Corpocaldas. Para constancia se firma en Manizales, el 28.07.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

CLAUDIA MERCEDES MURIEL PATIÑO

EXCURSIONES AMISTAD LTDA Y/O ADESCUBRIR

TRAVEL & ADVENTURE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

FECHA: 17.07.2009

CONTRATO INT No. 096.2008

FECHA: 12.09.2008

ENTIDADES: CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA.

OBJETO: Construcción de obras adicionales para la puesta en funcionamiento del interceptor de aguas servidas paralelo a la quebrada El Centro, municipio de Pensilvania.

VALOR: (\$89.328.729) aporte CORPOCALDAS (\$84.328.729) en efectivo, aporte MUNICIPIO DE PENSILVANIA (\$5.000.000) en efectivo.

MODIFICACIÓN: AMPLIACIÓN EN PLAZO

PLAZO INICIAL: Diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (19.09.2008).

PLAZO FINAL: Doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (19.09.2008)

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según consta en Acta No. 009 de 20 diciembre de 2006 y posesionado ante el Gobernador del Departamento el 2 de enero de 2007 de acuerdo al Acta N° 001 de esta misma fecha, debidamente facultado para la firma de este contrato, según lo previsto en el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, parte que para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y JESÚS DARIO RAMÍREZ GÓMEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.483.573, quien obra en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE PENSILVANIA, cargo para el cual fue elegido mediante votación popular el día 28 de octubre de 2007 y posesionado el día 01 de enero de 2008 ante el Notario Único del Círculo de Pensilvania, según consta en el Acta de Posesión N° 001 y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, hemos convenido celebrar el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que se celebró contrato interadministrativo No 096 de 2008, por valor de (\$89.328.729) con un plazo de diez (10) meses contados a partir de la firma el acta de inicio (19.09.2008). 2º) Que el Interventor del contrato, solicita, ampliación del plazo en dos (2) meses más, con la siguiente justificación técnica: " El objeto del contrato interadministrativo tiene previsto la intervención del sector Quebrada del Centro, la cual tiene un área de influencia que comprende el Coliseo cubierto, sendero ecológico, el mirador ecoturístico y el estadio municipal. Teniendo en cuenta la necesidad y la importancia de las obras para el beneficio de los habitantes del sector, se requiere ampliar el plazo debido a algunas dificultades que se han presentado en el municipio Pensilvania y que han afectado el desarrollo de las obras, tales como

mencionamos: Periodos de lluvia intensos que interfieren en la extracción de material de río (arena – gravilla – piedra), la alta demanda de estos materiales debido a las numerosas obras que se ejecutan en el municipio, tanto por parte de CORPOCALDAS como de otras entidades públicas; igualmente, se ha presentado escasez de personal por dedicación a otras actividades como recolección de café y erradicación de matas de coca. Factores que inciden desfavorablemente en la ejecución y rendimiento esperados para la terminación de las obras en el plazo inicialmente previsto.” 3º) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: CLÁUSULA ÚNICA: La cláusula sexta quedará así: Plazo.- doce meses contados a partir del acta de inicio. (19.09.2008). Para constancia se firma en Manizales, a 17.07.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
 CORPOCALDAS

ESÚS DARIO RAMÍREZ GÓMEZ
 EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

FECHA:	30.12.2009
CONTRATO INT No.	230.2008
FECHA:	30.12.2008
ENTIDADES:	CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE SAMANÁ.
OBJETO:	Adelantar acciones de restauración y protección para el adecuado manejo de cuencas hidrográficas en el municipio de Samaná.
VALOR:	(\$76.540.000) aporte CORPOCALDAS (\$66.540.000) en efectivo, aporte MUNICIPIO DE SAMANA (\$10.000.000) en efectivo.
MODIFICACIÓN:	AMPLIACIÓN EN PLAZO
PLAZO INICIAL:	Siete (7) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (31.12.2008).
PLAZO FINAL:	Nueve (9) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (31.12.2008)

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según consta en Acta No. 009 de 20 diciembre de 2006 y posesionado ante el Gobernador del Departamento el 2 de enero de 2007 de acuerdo al Acta N° 001 de esta misma fecha, debidamente facultado para la firma de este contrato, según lo previsto en el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 parte que para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y LUIS JAIRO ARIAS VIDALES, identificado con la cédula de ciudadanía 71.180.873, en su calidad de Alcalde del municipio de Samaná, elegido por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionado ante la Notaría Única del Círculo de Samaná, como consta en Acta 01 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO –NIT 890.801.149, hemos convenido celebrar el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que se celebró contrato interadministrativo No 230 de 2008, por valor de (\$76.540.000) con un plazo de siete (7) meses contados a partir de la firma el acta de inicio (31.12.2008). 2º) Que el Interventor del contrato, solicita, ampliación del plazo en dos (2) meses más, con la siguiente justificación técnica: “Para el desarrollo de algunos aislamientos y siembra de árboles estipulado en el contrato era necesario concertar con la comunidad de la zona, lo cual por diferentes motivos no se logró hacer a tiempo, por lo tanto se requiere ampliar el plazo inicialmente previsto.” 3º) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: CLÁUSULA ÚNICA: La cláusula sexta quedará así: Plazo.- nueve meses contados a partir del acta de inicio. (31.12.2008). Para constancia se firma en Manizales, a 30.12.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
 CORPOCALDAS

LUIS JAIRO ARIAS VIDALES
 EL MUNICIPIO

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

FECHA:	30.07.2009
CONTRATO INT No.	242-2008
FECHA:	31.12.2008
ENTIDADES:	CORPOCALDAS Y MUNICIPIO DE NORCASIA
OBJETO:	Adelantar acciones de restauración y protección para el adecuado manejo de cuencas hidrográficas en el municipio de Norcasia.
VALOR:	(\\$52.802.400) aporte CORPOCALDAS (\\$45.802.400) en efectivo, aporte MUNICIPIO DE NORCASIA (\\$7.000.000) en efectivo.
MODIFICACIÓN:	AMPLIACIÓN EN PLAZO
PLAZO INICIAL:	Siete (7) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (31.12.2008).
PLAZO FINAL:	Once (11) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (31.12.2008)

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según consta en Acta No. 009 de 20 diciembre de 2006 y posesionado ante el Gobernador del Departamento el 2 de enero de 2007 de acuerdo al Acta N° 001 de esta misma fecha, debidamente facultado para la firma de este contrato, según lo previsto en el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 parte que para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y ALBERTO ORDUY CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía 10.162.902, en su calidad de Alcalde del municipio de Norcasia, elegido por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, como consta en Acta 01 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO–NIT 810.002.963-5 , hemos convenido celebrar el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que se celebró contrato interadministrativo No 242 de 2008, por valor de (\\$52.802.400) con un plazo de siete (7) meses contados a partir de la firma el acta de inicio (31.12.2008). 2º) Que el Interventor del contrato, solicita, ampliación del plazo en cuatro (4) meses más, con la siguiente justificación: "Mediante comunicación escrita, el alcalde del Municipio de Norcasia, solicita ampliación del contrato hasta noviembre de 2009 debido a que por las malas condiciones del clima se ha dificultado el desplazamiento a las veredas para realizar las labores de reforestación y aislamiento. Igualmente, el promotor ambiental designado para el apoyo en microcuencas, requiere de más tiempo para realizar las actividades encomendadas." 3º) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada: CLAUSULA ÚNICA: La cláusula sexta quedará así: Plazo.- Once meses contados a partir del acta de inicio. (31.12.2008). Para constancia se firma en Manizales, a 30.07.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

ALBERTO ORDUY CASTELLANOS

EL MUNICIPIO

